Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:00 p.m.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 5 de agosto de 2023

OFICIO Nº 290 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de los Símbolos de la Patria, de los Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley es armonizar, regular y establecer los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales, con el propósito de fortalecer la identidad nacional del Perú y promover su adecuada utilización y respeto en el marco normativo. Asimismo, busca unificar la terminología empleada en las disposiciones legales referentes a estos símbolos y emblemas, con el fin de asegurar una interpretación coherente y consistente de las normas que los regulan.

Se modifican la Ley del 04 de marzo de 1823, disponiendo que el presidente de la República use una banda de color; la Ley del 25 de febrero de 1825, que detallan el Escudo de Armas Nacional; la Ley N° 1801, declarando oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional; el Decreto Ley N° 11060, que establece la obligación de cantar el Himno Nacional en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio; el Decreto Ley N° 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional; la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales; la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar; la Ley N° 30630, ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los Emblemas Nacionales; y los artículos 344 y 345 del Código Penal.

Artículo 2. Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

2.1 Los Símbolos de la Patria son la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional. La gráfica de la Bandera Nacional y del Escudo Nacional se encuentra en el anexo I de la presente Ley; la letra oficial del Himno Nacional se encuentra en el anexo II de la presente Ley; asimismo, las partituras oficiales del Himno Nacional serán publicadas en el reglamento de la presente Ley.

2.2 Los Símbolos del Estado son el Pabellón Nacional, el Gran Sello del Estado, la Bandera de Guerra, el Escudo de Armas, la Banda Presidencial y el Estandarte Nacional. La gráfica de los Símbolos del Estado se encuentra en el anexo I de la presente ley.

2.3 Los Emblemas Nacionales son la Escarapela Nacional, el Lema Nacional, el Mapa del Perú y la Marcha de Bandera. La gráfica de la Escarapela Nacional y del Lema Nacional se encuentran en el anexo I de la presente Ley; el Mapa del Perú, la partitura y la letra de la Marcha de Banderas serán publicadas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 3. Símbolos de la Patria

3.1 La Bandera Nacional es la enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación es de autor anónimo.

3.2 El Escudo Nacional es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación se debe a la inspiración de José Gregorio Paredes.

3.3 El Himno Nacional es la composición poético musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. La creación de la letra se debe a la pluma de José de la Torre Ugarte y una primera estrofa de autor anónimo; la música, a la inspiración de José Bernardo Alzedo; y la restauración de la música, a Claudio Rebagliati.

Artículo 4. Símbolos del Estado

4.1 El Pabellón Nacional es la enseña que simboliza a la República del Perú.

4.2 El Gran Sello del Estado es la insignia que simboliza a la República del Perú.

4.3 La Bandera de Guerra es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú.

4.4 El Escudo de Armas es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú.

4.5 La Banda Presidencial es la insignia que simboliza el mando supremo de la República del Perú.

4.6 El Estandarte Nacional porta la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional o la Bandera de Guerra de la República del Perú.

Artículo 5. Emblemas Nacionales

5.1 La Escarapela Nacional es el distintivo que representa la nacionalidad e identidad nacional del Perú.

5.2 El Lema Nacional "Firme y feliz por la unión" es la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación del Perú. Su creación es de autor anónimo.

5.3 El Mapa del Perú es la representación gráfica fiel del territorio nacional del Perú al que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política. Sus límites internacionales se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014.

5.4 La Marcha de Banderas es la composición musical para rendir honores del Perú. La creación de la música se debe a la inspiración de José Sabas Libornio Ibarra, y la letra, a la pluma de Ludovico María.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa, a propuesta del comité intersectorial conformado según lo establecido en la Ley N° 30630, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la conformación del referido comité.

El reglamento de la presente Ley contendrá la regulación de las características técnicas, usos, prohibiciones, difusión, prelación y forma de honrar a los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales. Incluye los códigos de los colores nacionales en heráldica (metal o esmaltado), PMS (Pantone), CMYK (Cian, magenta, amarillo y negro), RGB / RVA (Rojo, verde y azul) y HEX (Colores web).

Las especificaciones técnicas del Mapa del Perú son determinadas por el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Las transcripciones de las partituras manuscritas del Himno Nacional, la música y letra de la Marcha de Banderas, son determinadas por los Ministerios de Defensa y Cultura, y la Universidad Nacional de Música. El reglamento debe incluir una disposición para grabar en formato de audio y video las versiones original y oficial del Himno Nacional, para su difusión, uso educativo y cívico, así como, su uso en las ceremonias y actos del Estado.

Segunda. - Documentos históricos

Se depositan los documentos históricos que contienen los bocetos del Escudo Nacional y del Escudo de Armas, O.L.114-7 del Archivo General de la Nación, así como las tres partituras oficiales y la carta con la letra original del Himno Nacional, tal como lo

establece el artículo 3 de la Ley N° 1801, en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

Tercera. – Fortalecimiento de las competencias ciudadanas

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, incluirá en los documentos normativos que disponen la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica, el fortalecimiento de la identidad nacional, la construcción de la identidad personal y el sentido de pertenencia, considerando el significado de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, como parte del desarrollo de las competencias ciudadanas, en el marco del currículo nacional vigente.

Cuarta. - Adecuaciones

Las entidades del Estado deben adecuar la normativa que les corresponde para armonizarla con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Este proceso de adecuación debe llevarse a cabo de manera progresiva o gradual, dentro de un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.

El Poder Ejecutivo evalúa la adecuación del Comité Intersectorial, dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30630, tomando en consideración las normas de organización del Estado establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias. Dicha evaluación deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido para la reglamentación de la mencionada ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. - Modificación de la Ley del 4 de marzo de1823

Se modifica el título y la disposición única de la Ley del 04 de marzo de 1823, disponiendo que el presidente de la República use una banda de color, conforme a los términos siguientes:

Título:

"Ley del 4 de marzo de 1823, ***Ley que crea la Banda Presidencial y nombra gran mariscal de los ejércitos de la República"***

"Artículo único.- *Nombra gran mariscal de los ejércitos de la República al Presidente* ***de la República****, José de la Riva Agüero.*

El Presidente usará la Banda ***Presidencial****, como distintivo del Poder Ejecutivo, que*

administra.

La Banda Presidencial es la insignia que simboliza el mando supremo de la República del Perú, es impuesta por el Congreso de la República al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación. La banda es una tira de tela bicolor, con dos franjas de igual tamaño; una blanca a la derecha y una roja a la izquierda. En el centro, a la altura del pecho, lleva el Escudo Nacional, con sus colores, y al final una borla dorada. Se lleva desde el hombro derecho cruzada sobre el pecho al costado izquierdo."

Segunda. - Modificación de la Ley del 25 de febrero de 1825,

Se modifica el título y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley del 25 de febrero de 1825, que detallan el Escudo de Armas Nacional, conforme a los términos siguientes:

Título:

"Ley del 25 de febrero de 1825, ***Ley que crea el Escudo Nacional, la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional, el Escudo de Armas, el Estandarte Nacional y la Escarapela Nacional."***

"Artículo 1.- El Escudo Nacional está constituido por *un* ***blasón*** *dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que* ***lleva*** *una vicuña mirando* ***al*** *interior; otro blanco a la izquierda, donde se* ***coloca*** *el árbol de la quina; y otro rojo inferior,* ***de igual altura****, en que se* ***ve*** *una cornucopia derramando* ***veinticinco*** *monedas;* ***representa*** *con estos símbolos las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El Escudo* ***Nacional tiene*** *por timbre una corona cívica* ***de encina, cerrada****, vista de plano,* ***y el blasón está sostenido*** *a cada lado por* ***un Estandarte Nacional y una Bandera Nacional, entrelazadas en la parte inferior."***

"Artículo 2.- El Escudo Nacional, con la inscripción circular "República del Perú" constituye *el Gran Sello del Estado."*

"Artículo 3.- La *Bandera Nacional* ***de forma rectangular*** *se* ***constituye*** *de tres* ***franjas*** *verticales,* ***con los colores rojo, blanco y rojo. El Pabellón Nacional está constituido por la Bandera Nacional y lleva en el centro el Escudo de Armas.*** *El Escudo de Armas* ***está constituido por el blasón y timbre del Escudo Nacional, y el blasón es sostenido por*** *una* ***rama de*** *palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas, en la parte inferior,* ***por una cinta con los colores rojo, blanco y rojo."***

"Artículo 4.- El Estandarte Nacional está constituido por una bandera o pabellón, moharra, asta y regatón. Lleva la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional o la Bandera de Guerra."

*"**Artículo 5.**- La Escarapela **Nacional está constituida por una cinta de tela con los colores rojo, blanco y rojo en forma de disco o roseta superpuesto a un lazo en forma de V invertida, cuyos extremos exceden el diámetro de la roseta."***

Tercera. - Modificación de la Ley N° 1801 de fecha 26 de febrero de 1913

Se modifica los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 1801, declarando oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, conforme a los términos siguientes:

*"**Artículo 1.- Se declaran** oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional. **La creación de la letra se debe a la pluma de José de la Torre Ugarte y una primera estrofa de autor anónimo; la música, a la inspiración de José Bernardo Alzedo; y la restauración de la música, a Claudio Rebagliati."***

*"**Artículo 2.-** En las **ceremonias** y actos **del Estado se prohibe tocar y cantar** otro Himno Nacional **distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcriba la letra oficial del Himno Nacional, debe indicarse expresamente que la primera estrofa, adicionada al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado en el Congreso de la República."***

*"**Artículo 3.- La música oficial del Himno Nacional está contenida en las** tres **partituras (piano, orquesta y banda), indicadas en la Resolución Suprema del 27** de mayo de 1901. **La letra original del Himno Nacional está contenida en la carta escrita por José Bernardo Alzedo el 8 de junio de 1863. Se depositan** las tres partituras **oficiales y la carta con la letra original del Himno Nacional en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú."***

*"**Artículo 4.-** La letra **oficial** del Himno Nacional, es la siguiente:*

CORO

Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

I

Largo tiempo el peruano oprimido
La ominosa cadena arrastró;
Condenado a cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado

¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cervíz levantó.
Somos libres &c.

II

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martin inflamado
Libertad, libertad, pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron también a una voz.
Somos libres &c.

III

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.
Somos libres &c.

IV

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo **saltaron los fierros**
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que **heredó** de su Inca y Señor.
Somos libres &c.

V

Compatriotas, no más verla esclava:
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre **jurásmola** libre,

Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de **Hesperia**,
Sentirán de su estruendo el terror.
Somos libres &c.

VI
Excitemos los celos de España,
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Yberino,
Que la América toda asoló.
Somos libres &c.

VII
En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres por siempre nos dio.
A su sombra **posemos** tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.
Somos libres &c.
Fin."

Cuarta. - Modificación del Decreto Ley N° 11060 de fecha 15 de julio de 1949.

Se modifica el título y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ley N° 11060, que establece la obligación de cantar el Himno Nacional en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio, conforme a los términos siguientes:

Título:
"Decreto Ley N° 11060, ***Ley que establece la obligación de cantar el Himno Nacional."***

*"**Artículo 1.-** En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares y donde existan tropas de las **Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional** se **entona** diariamente el coro, la **séptima** estrofa **y el coro** del Himno Nacional. **Al finalizar la interpretación del Himno Nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!"***

*En la misma forma expuesta precedentemente se **procede** en **las instituciones educativas públicas o privadas**."*

"Artículo 2.-** Se **entona** el coro, la **séptima estrofa y el coro del Himno Nacional al iniciar toda ceremonia y acto del Estado. Al finalizar la interpretación del Himno Nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!"

"Artículo 3.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú difunde diariamente el coro, la séptima estrofa y el coro del Himno Nacional a las 00:00 horas y a las 12:00 horas, a través de Televisión Nacional del Perú y Radio Nacional del Perú."

Quinta. - Modificación del Decreto Ley N° 11323 de fecha 31 de marzo de 1950.

Se modifica el título y los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 12 del Decreto Ley N° 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional, conforme a los términos siguientes:

Título:
*"Decreto Ley N° 11323, **Disposiciones sobre los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales."***

***"Artículo 1.- Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825**, el Escudo Nacional se **utiliza** siempre completo, con su **blasón**, timbre **y sostenido a cada lado por una Bandera Nacional y un Estandarte Nacional sin escudos. Se prohibe** el uso del Escudo **de Armas,** con las excepciones que se menciona en el artículo siguiente."*

"Artículo 2.- El Pabellón Nacional** lleva el Escudo **de Armas. Los uniformes y condecoraciones oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional llevan el Escudo de Armas."

"Artículo 4.-** El Gran Sello del Estado, es constituido por el Escudo Nacional con la inscripción circular: República del Perú; y su uso es obligatorio en todas las **instituciones** del Estado. **Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24615, ley que modifica el artículo 4 de la Ley N° 11323."

*"**Artículo 5.-** Las banderas y pabellones **son confeccionados** en la proporción de tres **unidades** para el largo y dos **unidades** para el ancho.*

*El **blasón del Escudo Nacional y del Escudo de Armas** tiene **una** proporción de cuatro **unidades** para el alto y tres **unidades** para el ancho. **Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura.**"*

*"**Artículo 7.-** Las monedas, billetes, **sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen ostentarán** el Escudo Nacional.*

Los títulos profesionales, grados académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias municipales, membretes y todos los documentos oficiales del Estado Peruano que en adelante se elaboren e impriman ostentarán el Gran Sello del Estado."

*"**Artículo 8.-** Se adoptarán las siguientes denominaciones oficiales **y disposiciones** para los **Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales:***

Bandera Nacional**.- **Símbolo de la Patria, enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú.** De forma rectangular, **se compone de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo**, sin escudo, **conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de 25 de febrero de 1825**. **Su** uso obligatorio en los días **establecidos por ley o por decreto supremo.

***Escudo Nacional.- Símbolo de la Patria, insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú,** con las especificaciones **establecidas** en el artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825.*

Himno Nacional.- Símbolo de la Patria, composición poético musical principal de la soberanía y la identidad nacional del Perú, la letra y la música conforme a lo establecido en la Ley N° 1801.

Pabellón Nacional.- Símbolo del Estado, enseña que simboliza a la República del Perú. Está constituido por la Bandera Nacional y lleva** en **el** centro el Escudo **de Armas, conforme a lo dispuesto** en el artículo 2 del presente decreto ley. **Su uso está facultado para las instituciones** del Estado, **sin llevar ninguna inscripción o texto adicional.

***Gran Sello del Estado**.- **Símbolo del Estado, es la insignia que simboliza a la República del Perú. Ostenta el Escudo Nacional** con la inscripción circular:*

"República del Perú". Su uso está facultado para las instituciones del Estado en documentos oficiales, papelería oficial, medios impresos, digitales, textiles y productos de merchandising.

Bandera de Guerra.- Símbolo del Estado, es la enseña que simboliza a la República del Perú, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú. Está constituido por la Bandera Nacional y lleva en el centro el Escudo Nacional, pudiendo ostentar una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad. Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Escudo de Armas.- Símbolo del Estado, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está constituido por el blasón y el timbre del Escudo Nacional; por soportes lleva una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con los colores rojo, blanco y rojo.

Banda Presidencial.- Símbolo del Estado, es la insignia que simboliza el mando supremo de la República del Perú, impuesta al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación. La banda es bicolor, con dos franjas de igual tamaño; una blanca a la derecha y una roja a la izquierda. En el centro, a la altura del pecho, lleva el Escudo Nacional, con sus colores, y al final una borla dorada. Se lleva desde el hombro derecho cruzada sobre el pecho al costado izquierdo.

Estandarte Nacional.- Símbolo del Estado, constituido por una bandera o pabellón, moharra, asta y regatón. Puede llevar la Bandera Nacional, el Pabellón Nacional o la Bandera de Guerra de la República del Perú para ser portado en ceremonias y actos del Estado. Su uso obligatorio, según corresponda, en las instituciones del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, centros educativos, instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior tecnológica, artística y universidades, en el marco de su autonomía, así como en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Defensa. El procedimiento para la autorización y uso del Estandarte Nacional se establece mediante decreto supremo.

Escarapela Nacional.- Emblema Nacional, es el distintivo que representa la nacionalidad y la identidad nacional del Perú. Está constituida por una cinta de tela con los colores rojo, blanco y rojo en forma de disco o roseta superpuesta a un lazo en forma de V invertida, cuyos extremos exceden el diámetro de la roseta, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de 25 de febrero de 1825.

Lema Nacional.- Emblema Nacional, lema "Firme y feliz por la unión", que representa el ideal de la independencia y fundación del Perú, establecido por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825. Esta divisa se acuña en las monedas e imprime en los billetes que emite el Banco Central de Reserva del Perú.

El Mapa del Perú.- Emblema Nacional, se compone de dos representaciones gráficas: una delimitación geográfica del territorio nacional y otra con el contorno del mapa del Perú, ambas incluyen el dominio marítimo. Estas representaciones gráficas se determinan de acuerdo a los límites internacionales que se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014.

Marcha de Banderas.- Emblema Nacional, composición musical para rendir honores. Su interpretación está reservada a los honores que se le rinden a la Bandera Nacional, al Pabellón Nacional, a la Bandera de Guerra, al Presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.

"Artículo 9.- Los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales *deben ser tratados con respeto, preferencia y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la Ley; no debiendo por ningún motivo ser empleados* ***con alteraciones o mutilaciones, ni usados para*** *propósitos* ***no permitidos por ley****, ni deformados para fines extraños a los que fueron creados".*

"Artículo 12.- *Quedan vigentes las disposiciones gubernamentales dictadas sobre el empleo de los Símbolos* ***de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales,*** *siempre que no se opongan al contenido del presente Decreto Ley."*

Sexta. - Modificación de la Ley N° 25246 de fecha 15 de junio de 1990.

Se modifica el título y el artículo 1 de la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales, conforme a los términos siguientes:

Título:
"Símbolos de la Patria y Símbolos del Estado en las ceremonias y actos del Estado"

"Artículo 1.- Las instituciones del Estado están facultadas para utilizar *la Bandera* ***Nacional,*** *el Escudo* ***Nacional****, el Himno Nacional,* ***el Pabellón Nacional****,* ***la***

Bandera de Guerra y el Estandarte Nacional en *las ceremonias y actos* ***del Estado, según corresponda o se establezca por decreto supremo.***"

Séptima. - Modificación de la Ley N° 27194 de fecha 6 de noviembre de 1999.

Se modifica el título y el artículo 1 de la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, conforme a los términos siguientes:

Título:
"Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña ***de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*** *y de los Símbolos* ***de la Patria en materiales educativos impresos.***"

"Artículo 1.- *Objeto de la Ley*
Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, impriman o distribuyan en el país deben incluir impresos:

a) La reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto.
b) La Bandera ***Nacional****, el Escudo* ***Nacional,*** *y el coro del Himno Nacional."*

Octava. - Modificación de la Ley N° 30630 de fecha 3 de agosto de 2017.

Se modifica el título y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30630, ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los Emblemas Nacionales, conforme a los términos siguientes:

Título:
"Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación de un comité intersectorial."

"Artículo 1.- Uso e izamiento de la Bandera Nacional
El uso e izamiento de la Bandera Nacional es obligatorio en las fechas, efemérides y oportunidades ***establecidas por ley*** *y la normatividad vigente sobre la materia. La Bandera Nacional* ***puede*** *usarse e izarse, sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, cumpliendo las disposiciones* ***establecidas por ley o decreto supremo."***

"Artículo 2.- Conformación
Se dispone *la conformación de un comité intersectorial compuesto por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los sectores de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura* ***con el objetivo*** *de*

fortalecer la identidad nacional, así como *dictar medidas para* ***el uso y*** *difusión de los* ***Símbolos de la Patria, de los Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales,*** *y la colocación de astas monumentales con* ***la Bandera*** *Nacional."*

"Artículo 3. Reglamento
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros ***y los titulares de los sectores de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura, reglamenta la conformación y actuación del comité intersectorial*** *en un plazo máximo de sesenta (60) días* ***hábiles,*** *contados a partir de* ***la*** *puesta en vigencia* ***de la presente ley.****"*

Novena. - Modificación del Código Penal

Se modifica los artículos 344 y 345 del Código Penal, conforme a los términos siguientes:

"Artículo 344.- Ofensa, ultraje, vilipendio o menosprecio

El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal ***a*** *los Símbolos de la Patria,* ***Símbolos del Estado, Emblemas Nacionales, precursores,*** *próceres, héroes* ***y mártires; establecidos o reconocidos por ley,*** *será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.*

El que publica o difunde, por cualquier medio, el Mapa del Perú ***o el contorno del Mapa del Perú*** *con alteración de sus límites, será reprimido con la misma pena."*

"Artículo 345.- *Actos de menosprecio*

El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica ***o en artículos comerciales,*** *en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera,* ***algún*** *Símbolo de la Patria o* ***Símbolo del Estado o Emblema Nacional*** *o la imagen* ***de algún precursor,*** *prócer, héroe* ***o mártir, establecido o reconocido por ley,*** *será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas."*

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

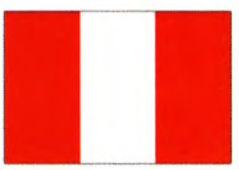
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO I

CUADRO DE INFORMACIÓN GRÁFICA OFICIAL DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SIMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS DEL PERÚ (*)

SÍMBOLOS DE LA PATRIA	
BANDERA NACIONAL	ESCUDO NACIONAL
	

SÍMBOLOS DEL ESTADO		
PABELLÓN NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	BANDERA DE GUERRA
		
ESCUDO DE ARMAS	**BANDA PRESIDENCIAL**	**ESTANDARTE NACIONAL**
		

EMBLEMAS NACIONALES	
ESCARAPELA NACIONAL	LEMA NACIONAL
	**FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN**

VERSIONES EN BLANCO Y NEGRO		
ESCUDO NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	ESCUDO DE ARMAS
		

(*) Restauración e ilustración de Carlos Tenicela Ninamango

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL ASESORIA JURIDICA MINDEF

ANEXO II
HIMNO NACIONAL DEL PERÚ
LETRA OFICIAL

CORO
Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

I (*)
Largo tiempo el peruano oprimido
La ominosa cadena arrastró;
Condenado a cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cervíz levantó.
Somos libres &c.

II
Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martin inflamado
Libertad, libertad, pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron también a una voz.
Somos libres &c.

III
Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.
Somos libres &c.

IV
Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.
Somos libres &c.

V
Compatriotas, no más verla esclava:
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.
Somos libres &c.

VI
Excitemos los celos de España,
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Yberino,
Que la América toda asoló.
Somos libres &c.

VII
En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.
Somos libres &c.
Fin.

(*) Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original de José de la Torre Ugarte mediante Ley N° 1801.

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, DE LOS SÍMBOLOS DEL ESTADO Y DE LOS EMBLEMAS NACIONALES

La presente exposición de motivos desarrolla sus fundamentos con base en el Informe de la situación actual y la restauración de los símbolos y emblemas de la nación[1], documento anexado al Oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo de 2021 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y que fue remitido por el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú y la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia. Asimismo, toma como base el Proyecto de Ley N° 7601-2020/PE, presentado por el Poder Ejecutivo y el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP presentado por el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú; ambos proyectos a la fecha archivados por el Congreso de la República.

1. FUNDAMENTO TÉCNICO

En los siguientes puntos desarrollaremos el fundamento técnico de la propuesta normativa que contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el marco del bicentenario de la independencia del Perú (2021-2024), resulta primordial estandarizar la normativa relacionada con los Símbolos de la Patria. Hasta la fecha, y casi 200 años después de su creación, no se ha logrado establecer de manera definitiva los Símbolos de la Patria, así como los símbolos y emblemas relacionados.

Los Símbolos de la Patria, los Símbolos de Estado y los Emblemas Nacionales desempeñan un papel fundamental en la consolidación de la identidad nacional, ya que representan el sentimiento de identidad nacional, un sentimiento colectivo esencial en la política de seguridad y defensa nacional. Es de suma importancia asegurar la permanencia, estabilidad e intangibilidad de los símbolos y emblemas del Perú.

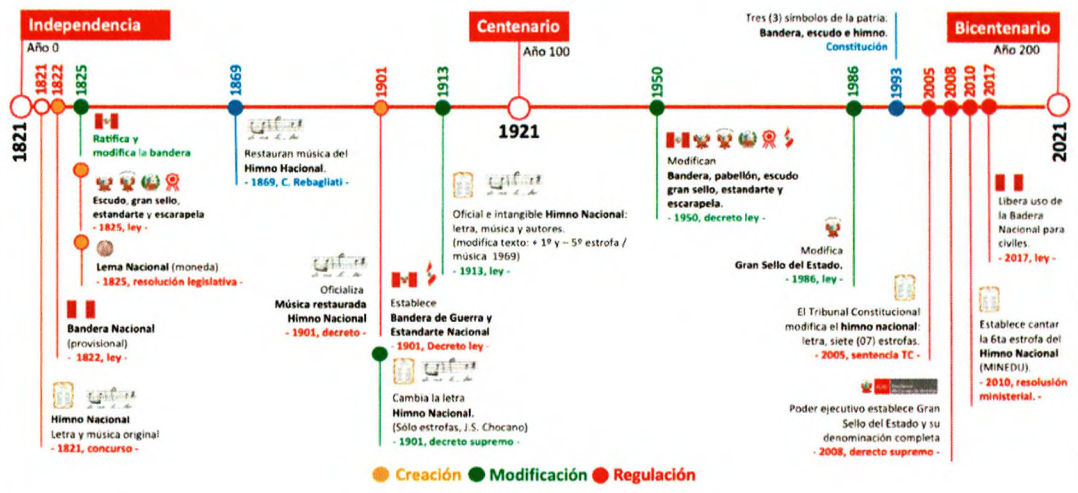
Las leyes que abordan los símbolos y emblemas del Perú presentan imprecisiones tanto en sus denominaciones como en sus características y, además, carecen de información gráfica sobre su forma. Por esta razón, es necesario establecer un criterio oficial para su uso, que permita eliminar la utilización de múltiples versiones o interpretaciones que actualmente son permitidas por la normativa vigente.

Desde la publicación de la ley del 25 de febrero de 1825, que detalla el escudo de armas nacionales del Perú, no se ha logrado establecer de manera uniforme las

[1] Recuperado de: https://simbolospatrios.pe/wp-content/uploads/2021/06/IF-INFORME-SITUACIONAL-SP-VF.pdf

denominaciones de los símbolos de la patria. Además, las leyes no han incluido información gráfica sobre su forma, situación que también se observa en los símbolos del Estado y en los Emblemas Nacionales. A continuación, se presenta un gráfico cronológico que muestra la evolución normativa relacionada con los símbolos de la Patria:

GRAFICO CRONOLOGICO LEGAL DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA



Esta problemática, incide de manera directa en una débil identidad nacional que se percibe en la población nacional en el Perú, ya que existe confusión e incertidumbre sobre cuáles son los Símbolos de la Patria, la forma de la Bandera Nacional, la forma del Escudo Nacional, la letra del Himno Nacional y sobre cual estrofa cantar.

1.1.1. PROBLEMÁTICA SOBRE LOS SIMBOLOS DE LA PATRIA

En los siguientes puntos detallaremos la problemática relacionada a los Símbolos de la Patria: La Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, así como de otros símbolos y emblemas del Perú.

1.1.1.1. LA BANDERA NACIONAL

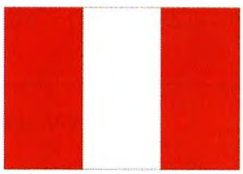
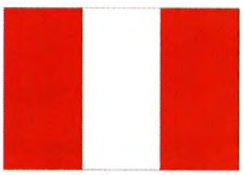
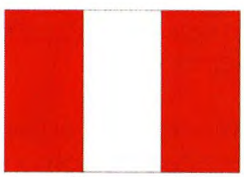
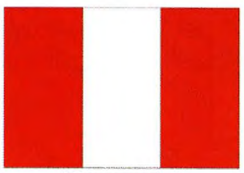
El decreto del 31 de mayo de 1822, en el artículo 5, crea la forma de la actual Bandera Nacional, disponiendo que se use en los buques mercantes, estableciendo en el artículo 1 del mismo decreto que se constituirá de tres listas verticales o perpendiculares, la del centro blanca, con el símbolo de un sol sobre ella, y las de los extremos encarnados, con la diferencia de no llevar el sol en la lista del centro.

El artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825, establece la Bandera Nacional como el "pabellón y bandera nacional", compuesta de tres franjas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocó el escudo de las armas con su timbre y una rama de

palma a la derecha y una de rama de laurel a la izquierda. Además, estableció que el pabellón de los buques mercantes, sea sencillo, sin escudo ni otra insignia.

Mediante el Decreto Ley N° 11323, del 31de marzo de 1950, dispuso en su artículo 8 que la Bandera Nacional se diferencie del Pabellón Nacional, pasando la Bandera Nacional a ser de forma rectangular con los colores nacionales sin escudo de ramas de palma y laurel.

El artículo 49 de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo, establece como Símbolo de la Patria a la bandera ***"de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo"***, la disposición constitucional no hace referencia a que la bandera lleve u ostente un escudo.

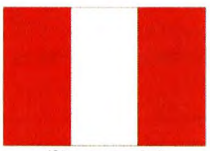
 (Sin escudo)	**BANDERA DE BUQUES MERCANTES** Artículo 5 del Decreto del 31 de mayo de 1822. **(Antecedente de la Bandera Nacional)**
 (Sin escudo)	**PABELLÓN DE BUQUES MERCANTES** Artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825. **(Antecedente de la Bandera Nacional)**
 (Con Escudo de Armas)	**PABELLÓN Y BANDERA NACIONAL** Artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825. **(De 1825 a 1950)**
 (Sin escudo)	**BANDERA NACIONAL** Artículo 8 del. Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950. **(De 1950 a la fecha)**
 (Sin escudo)	**BANDERA NACIONAL** Reconocida como símbolo de la Patria por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú (1993). **(De 1993 a la fecha)**

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

En la actualidad, y conforme al marco normativo vigente, la Bandera reconocida por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú y establecida como Bandera Nacional por el artículo 8 del Decreto Ley N° 11323 es de tres franjas verticales de los colores rojo, blanco y rojo. Por lo mencionado, y en revisión de las normas y de sus antecedentes, no se ha podido identificar al autor de la forma de la actual Bandera Nacional, la que fue creada el 31 de mayo de 1822 como la bandera de barcos mercantes y, como consecuencia de ello, corresponde indicar que la creación de la Bandera Nacional es de autor anónimo.

Por otro lado, partiendo de esta disposición constitucional que establece a la bandera (con los colores rojo, blanco, rojo y sin escudo) como nuestro símbolo máximo a partir de 1993, las disposiciones sobre el uso de la Bandera Nacional y del Pabellón Nacional establecidas en el Decreto Ley N° 11323 de 1950, son excluyentes al indicar quien debe usarlas.

 (Sin escudo)	**BANDERA NACIONAL** Para uso civil y privado. Artículo 8 del. Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950.
 (Con escudo de ramas)	**PABELLÓN NACIONAL** Para uso exclusivo del Estado. Artículo 8 del. Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950.

La enseña que se iza en actos cívicos y se ostenta en estandartes en actos públicos y oficiales es el Pabellón Nacional y no la Bandera Nacional, como lo indica la normativa vigente. Sin embargo, la Ley N° 25246 de 1990 establece que la Bandera Peruana precede las ceremonias y actos oficiales, generando confusión en la aplicación del uso de la Bandera y del Pabellón Nacional. Por este motivo, debe determinarse que la Bandera Nacional debe presidir todo las ceremonias y actos públicos u oficiales, y establecerse el uso del Pabellón Nacional.

Son tres (03) las enseñas oficiales establecidas en el Perú, sin embargo, solo una de ellas es reconocida por la Constitución como símbolo de la patria y es el caso de la Bandera Nacional. Las otras dos (02) enseñas no tienen el reconocimiento como Símbolos de la Patria. Sobre la forma de estas enseñas (Pabellón Nacional y Bandera de Guerra) existe en las normas que las regulan indicaciones contradictorias, en el siguiente cuadro podemos observar el uso actual:

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

SÍMBOLO DE LA PATRIA (Reconocidos por la Constitución)	**OTROS SÍMBOLOS** (Reconocidos por leyes)	
 (Sin escudo)	 (Con Escudo de ramas)	 (Con Escudo Nacional)
(1) BANDERA NACIONAL	**(2) PABELLÓN NACIONAL**	**(3) BANDERA NACIONAL DE GUERRA**

EL PABELLÓN NACIONAL

El artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825, establece el Pabellón Nacional como el "pabellón y bandera nacional", compuesta de tres franjas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocó el escudo de las armas con su timbre y una rama de palma a la derecha y una d rama de laurel a la izquierda.

El Decreto Ley N° 11323, del 31de marzo de 1950, dispuso en su artículo 8 que el Pabellón Nacional sea de forma rectangular, con los colores nacionales y ostentar el Escudo Nacional, sin embargo, el mismo artículo 8, también, se refiera al artículo 2 el cual hace referencia al escudo con ramas de palma y laurel.

- "Artículo 8.- Se adoptarán las siguientes denominaciones como léxico oficial para las enseñas de la Nación:
  (...)
  Pabellón Nacional para izar. - De forma rectangular, con los colores nacionales, **en cuyo centro llevará el Escudo Nacional**, tal como se dispone en el artículo 2 del presente Decreto-Ley, de uso obligatorio en los edificios, campamentos, barcos, etc., del Estado, en los días feriados, o cuando se ordene por Ley o Decreto especial.".

- "Artículo 2.- De conformidad con los prescrito en el artículo 3° de la Ley del 25 de febrero de 1825, **el Pabellón Nacional llevará el escudo con su timbre y dos ramas, una de palma a la derecha, y otra de laurel a la izquierda**, entrelazadas en la parte inferior, y abrazando al escudo.".

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL ASESORÍA JURÍDICA MINDEF

 (Con escudo de ramas)	**PABELLÓN Y BANDERA NACIONAL** Artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825. **(De 1825 a 1950)**
 (Con escudo de ramas)	**PABELLÓN NACIONAL** Artículo 2 del. Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950.
 (Con Escudo Nacional)  (Con escudo de ramas)	**PABELLÓN NACIONAL** Artículos 2 del Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950. (Con Escudo Nacional) - 8 del Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950. (Con escudo de ramas) - Indican dos representaciones que genera confusión.

LA BANDERA DE GUERRA

La Bandera Nacional de Guerra fue establecida mediante el artículo 2 del Decreto del 4 de julio de 1901, en los siguientes términos:

- *"2. (...) la bandera será de tela llana, tendrá el largo de un metro cuarenta centímetros y de ancho ochenta y cuatro centímetros, llevando en su centro* ***el escudo de las armas nacionales****, bordado en seda y con entera sujeción a la Ley del 25 de febrero de 1825. (...)".*
  (negrita y subrayado agregado)

La terminología usada en el artículo 2 de "escudo de las armas nacionales" y con referencia los artículos 1 y 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825 no permite una identificación clara del escudo que deba ostentar la Bandera Nacional de Guerra, como se puede observar el siguiente cuadro:

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO DEL 4 DE JULIO DE 1901	LEY DEL 25 DE FEBRERO DE 1825
Título: **Disponiendo el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército.** Art. 1°: El uso de la "bandera nacional de guerra" es obligatorio a los cuerpos de las tres armas. Art. 2°: En los de infantería y artillería la bandera será de tela de seda llana, tendrá el largo de un metro cuarenta centímetros y de ancho ochenta y cuatro centímetros, llevando en su centro el **escudo de las armas nacionales**, bordado en seda y con entera sujeción a la ley de 25 de febrero de 1825. Este escudo ocupará un espacio de cuarenta y dos centímetros en sus lados mayores y veintiocho centímetros en su anchura. (negrita y subrayado agregado)	Título: **Detallando el Escudo de armas nacionales.** Art. 1: **Las armas de la Nación Peruana** constaran de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una vicuña mirando la interior: otro blanco a la izquierda, donde se colocara el árbol de la quina y otro rojo inferior, y más pequeño, en que se verá una cornucopia derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. **El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales**, señalados más adelante. (negrita y subrayado agregado) Art. 3: El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará **el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas.** El pabellón de los busques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia. (negrita y subrayado agregado)
Termino usado para definir el escudo que debe usar la Bandera Nacional de Guerra: **"ESCUDO DE LAS ARMAS NACIONALES"**	Termino usado para definir el escudo del pabellón nacional: **"ESCUDO DE LAS ARMAS"**

Bajo este análisis no está claro que escudo es el que deba ostentar la Bandera de Guerra, ya que la terminología no es precisa y se puede interpretar que dicha bandera puede ostentar cualquiera de los dos escudos, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

BANDERA NACIONAL DE GUERRA, SEGÚN EL DECRETO DEL 4 DE JULIO DE 1901	
	
(Con escudo de las banderas y estandartes, conforme al artículo 1 de la Ley del 25 de febrero de 1825)	(Con escudo de las ramas de palma y laurel, conforme al artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825)

Mediante el Decreto Supremo del 23 de junio de 1953[2], que prescribe el uso de la Bandera de Guerra, se establece en el artículo 1 el cambio en la

[2] Legislación sobre los símbolos patrios. 2012. Ministerio del Interior, Oficina de Defensa Nacional. p. 72 -73

denominación de la Bandera Nacional de Guerra a "Bandera de Guerra" para que se diferencia de la Bandera Nacional. En su artículo 2 se establece que la Bandera de Guerra llevaran en su centro el Escudo Nacional, como se puede observar en el siguiente cuadro:

BANDERA DE GUERRA, SEGÚN EL DECRETO SUPREMO DEL 23 DE JUNIO DE 1953	
 (Con Escudo Nacional)	**BANDERA DE GUERRA** Cuerpos de Tropa de todas las Armas. Según el artículo 3.

1.1.1.2. EL ESCUDO NACIONAL

El artículo 1 de la Ley del 25 de febrero de 1825, establece las armas de la Nación Peruana y en el artículo 3 el escudo de las armas, el dispositivo legal establece dos insignias uno constituido por escudo con las armas de la Nación, una corona cívica y acompañado de banderas y estandartes; otro escudo constituido por las armas de la Nación, una corona cívica y acompañado por una rama de palma a la derecha y otra de laurel a la izquierda. Las indicaciones y forma de los escudos se detallan en el cuadro siguiente:

LEY DEL 25 DE FEBRERO DE 1825, DETALLANDO EL ESCUDO DE ARMAS NACIONALES	
 (Armas de la Nación Peruana[3])	**Ley del 25 de febrero de 1825, artículo 1:** Las **armas de la Nación Peruana** constaran de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una vicuña mirando la interior: otro blanco a la izquierda, donde se colocara el árbol de la quina y otro rojo inferior, y más pequeño, en que se verá una cornucopia derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; **e irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte** de los colores nacionales, señalados más adelante.
 (Escudo de las armas[4])	**Ley del 25 de febrero de 1825, artículo 3:** El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el **escudo de las armas** con su timbre**, abrazado aquel por la parte inferior de una palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas**. El pabellón de los busques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.

[3] Majluf (2006), en la página 229, hace referencia a la carta de Juan Bautista Navarrete y Joaquín Arrese al Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, Lima, 25 de febrero de 1825, O.L. 114-7, del Archivo General del Nación.
[4] Majluf (2006), en la página 229, hace referencia a la carta de Juan Bautista Navarrete y Joaquín Arrese al Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, Lima, 25 de febrero de 1825, O.L. 114-7, del Archivo General del Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Como se puede observar existe confusión en la terminología utilizada para denominar a estos dos escudos:

	**ESCUDO DE ARMAS NACIONALES** Título de la Ley del 25 de febrero de 1825
	ARMAS DE LA NACIÓN PERUANA Artículo 1 de la Ley del 25 de febrero de 1825
	**ESCUDO DE LAS ARMAS** Artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825
	ESCUDO DE LAS RAMAS DE PALMA Y LAUREL Artículo 1 del Decreto Ley N° 11323

El artículo 8 del Decreto Ley N° 11323, establece la denominación "Escudo Nacional" para el escudo indicado por el artículo 1 de la Ley del 25 de febrero del 1825. Asi mismo, el decreto ley dispone en sus artículos 3 y 5 modificaciones al Escudo Nacional respecto a la forma de la corona cívica, la proporción del escudo y la división de los campos interiores del escudo. En la actualidad, y conforme al marco normativo vigente, el Escudo Nacional es reconocido por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú.

 (Escudo Nacional)	**ESCUDO NACIONAL** SÍMBOLO DE LA PATRIA Reconocido por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú (1993).

Sobre la autoría del Escudo Nacional, diferentes historiadores, entre ellos Natalia Majluf (2006)[5] y Alberto Varillas Montenegro (2019)[6], así como documentos oficiales, reconocen como autor intelectual de este símbolo a José Gregorio Paredes[7], hecho que tiene como sustento el acta de la sesión secreta del Congreso Constituyente del 24 de febrero del año 1825 (Pons Muzzo y Tauro, 1974)[8].

[5] Majluf, N. (2006). Los fabricantes de emblemas. Los símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825 (págs. 203- 241). En Ramón Mujica (Ed.). *Visión y símbolos. Del virreinato criollo a la república peruana* (págs. 203-241). Banco de Crédito del Perú.

[6] Varillas Montenegro, A. (2019). *José Gregorio Paredes (1778-1839). Científico, político y creador del Escudo Nacional.* Fondo Editorial del Congreso del Perú.

[7] Presidente del Congreso Constituyente de 1825, declarado prócer de la Independencia del Perú.

[8] Pons Muzzo, G y Tauro, A. Actas de las sesiones secretas del primer Congreso Constituyente, de los días 23, 24, y 26 de febrero de 1825 (págs. 19-24). En *Primer Congreso Constituyente*. Colección documental de la Independencia del Perú T. XV, Vol. 1. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

N°	TEXTO	DOCUMENTO / PUBLICACIÓN
1	"**El señor presidente manifestó** un escudo de armas dividido en tres partes, (...) **en términos muy análogos manifestó** la propiedad de las alusiones hacia la república por significarse con ellas las riquezas del Perú (...). **Se indicó a continuación por el mismo señor presidente** el color de los campos sobre los que debían colocarse los jeroglíficos".	Actas de la sesión secreta del 24 y 25 de febrero del año 1825 (Pons Muzzo y Tauro, 1974, p. 20)
2	"Mas al día siguiente, **en un giro imprevisto, José Gregorio Paredes, entonces presidente del Congreso, expuso un programa alternativo para el escudo**, centrado en tres figuras esenciales: la vicuña, el árbol de la quina y una cornucopia con monedas. Casi sin discusión, la idea fue aprobada por el pleno" (p. 228). "**El escudo de Paredes señalaba al mismo tiempo el triunfo de la visión naturalista de Unanue.** En efecto, todas sus imágenes habían sido prefiguradas en la emblemática precedente: el escudo de 1825 simplemente ponía al centro lo que había pugnado por primacía simbólica desde las márgenes del Gran Sello del Estado" (p. 229).	Los fabricantes de emblemas. Los símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825. (Majluf, 2006)
3	"**La descripción del escudo nacional elaborada por Paredes** y aprobada por el Congreso en la sesión secreta del 24 de febrero de 1825. (...) **La descripción de Paredes se prestaba a menos distorsiones**, aunque hasta que se aprobó la que rige actualmente. (...) **Y así fue como se estableció como escudo nacional el propuesto por José Gregorio Paredes**, aprobado por el Congreso Constituyente en sesión de 24 de febrero de 1825, promulgado por el libertador Simón Bolívar el 25 del mismo mes y ratificado por el Decreto Ley N° 11323 de 31 de marzo de 1950".	*José Gregorio Paredes (1778-1839). Científico, político y creador del Escudo Nacional* (Varillas Montenegro, 2019, p. 236)

USO DEL ESCUDO NACIONAL

No se ha establecido en las instituciones del Estado unidad de criterio para el uso del Escudo Nacional como Símbolo de la Patria. En casi doscientos años las instituciones del Estado han venido utilizando múltiples y distintas versiones de este símbolo.

Cada institución, al no establecerse una imagen oficial, elabora sus propias imágenes interpretando lo dispuesto en las leyes, tal y como se puede evidenciar en el siguiente cuadro que resume los sellos o membretes usados en documentos oficiales emitidos entre los años 1826 a 1971:

VERSIONES USADAS DEL ESCUDO NACIONAL	
	
DE 1826 A 1971	DE 2016 - 2020

En la actualidad, se continúa con el uso de versiones distintas del Escudo Nacional en publicaciones y membretes de documentos oficiales a pesar de que en el año 2008 se emitió el Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, el cual consignó una imagen gráfica del Gran Sello del Estado (constituido por el Escudo Nacional).

Este decreto supremo tiene por objetivo establecer un criterio único para el uso del Gran Sello del Estado. Sin embargo, en una revisión de la documentación oficial emitida por las instituciones del Poder Ejecutivo, se pudo demostrar que estas no utilizan la versión establecida por el mencionado decreto supremo, tal y como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

VERSIONES DEL ESCUDO NACIONAL USADAS POR INSTITUCIONES DEL ESTADO 2020 - 2021



EL ESCUDO DE ARMAS

El artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825, establece el escudo de las armas que está constituido por un timbre (corona cívica) y dos ramas una de palma y otra de laurel. A partir de esta norma no se ha establecido una denominación clara para el escudo que es conocido como "Escudo de Armas" hecho que facilita su confusión con el Escudo Nacional. Este escudo es ostentado en el Pabellón Nacional.

 (Escudo De Armas)	**ESCUDO DE LAS ARMAS** Art. 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825 **ESCUDO DE LAS RAMAS DE PALMA Y LAUREL** Art. 2 del Decreto Ley N° 11323

La diferencia entre el Escudo Nacional y el Escudo de Armas es el soporte: banderas y estandartes para el Escudo Nacional, y ramas de palma y laurel para el Escudo de Armas. Como se puede observar en el siguiente cuadro, ambos escudos ostentan el blasón (que contiene las tres preciosidades del Perú) y el timbre (corna cívica de encina):

MINISTERIO DE DEFENSA
DIGEDOC
OFICINA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
MINDEF
ASESORIA JURIDICA

	
ESCUDO NACIONAL (Símbolo de la patria)	**ESCUDO DE ARMAS** (Símbolo)

USO DEL ESCUDO DE ARMAS

Los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 11323, prohíbe de forma expresa el uso de este escudo con la finalidad de que no se confunda con el Escudo Nacional:

- *"**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825, el escudo nacional que constituye el gran sello del estado, se usará siempre completo, es decir, con su timbre y acompañado, en cada lado, por una bandera y un estandarte de los colores nacionales, **aboliéndose el uso del escudo con las ramas de palma y laurel, con la excepción que se menciona en el artículo siguiente**".*
  (negrita y subrayado agregado)

- *"**Artículo 2.-** De conformidad con lo prescrito en el artículo 3 de la ley del 25 de febrero de 1825, el **pabellón nacional** llevará el **escudo con su timbre y dos ramas, una de palma a la derecha, y otra de laurel a la izquierda**, entrelazadas en la parte inferior, y abrazando al escudo."*
  (negrita y subrayado agregado)

A pesar de la diferencia gráfica y/o variación en los soportes en ambos escudos, y de la prohibición de uso que tiene el Escudo de Armas, este escudo se utiliza como parte del diseño de documentos oficiales e insignias de altas autoridades de la Nación. En el siguiente cuadro se puede observar el uso del escudo de armas como parte del diseño de la licencia de conducir, del pasaporte ordinario, del pasaporte diplomático y de la banda presidencial:

LICENCIA	PASAPORTE	PASAPORTE	BANDA PRESIDENCIAL
			
MTC	**MIGRACIONES**	**RREE**	**PRESIDENCIA**

Por otro lado, el artículo 7 del Decreto Ley N° 11323 dispuso que las monedas y billetes que se impriman o acuñen a partir de 31 de marzo de 1950 ostenten el Escudo Nacional:

- "Artículo 7.- **Las monedas, billetes** (...) **que en adelante se impriman o acuñen, cuando tengan que ostentar el Escudo Nacional, lo llevarán en forma completa**, tal como lo disponen los artículos 2 y 3 del presente Decreto Ley (...)".
  (negrita y subrayado agregado)

Sin embargo, se observa que a la fecha el Banco Central de Reserva usa el Escudo de Armas en el diseño de las monedas y billetes que emite, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

MONEDA DE UN SOL - 2019	BILLETE DE 100 SOLES - 2008
	

Las conclusiones del Infotme Técnico N° 00011-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC, del 10 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa establece que:

- "4.1 Conforme a la normativa vigente, y en apliación de la interpretación sistemática corresponde en la aplicabilidad del artículo 7 del Decreto Ley N° 11323 el uso de Escudo Nacional en los documentos oficiales, monedas y billetes que se impriman o acuñen por el Estado Peruano.

  La denominación de documentos oficiales incluy tanto a los pasaportes ordinarios, especiales y diplomáticos; asi como a los documentos de identidad, carné, licencias, sellos, membretes y otros emitidos por el Estado Peruano."

- *"En aplicacióndel artículo 1 del Decreto Ley N° 11323 queda prohibido el uso de Escudo de Armas* (escudo con las ramas de palma y laurel) con la única excepción de integrar el Pabellón Nacional."

1.1.1.3. EL HIMNO NACIONAL

El Himno Nacional es la composición musical emblemática de la identidad nacional del Perú y fue establecido por la Ley N° 1801 (año 1913). Sin embargo, la letra original del himno fue modificada por los legisladores al establecer la ley, la estrofa a cantar se ha cambiado alternado entra varias de ellas, y se dispuso depositar las tres (03) partituras manuscritas en instituciones distintas. Se detalla esta problemática en los siguientes puntos.

LETRA OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL

Existe una confusión sobre cuáles son las estrofas del Himno Nacional y la letra que las constituyen. La sentencia del Tribunal Constitucional recaída

sobre el Expediente N° 00044-2004-AI-TC que establece que el Himno Nacional del Perú está constituido por un (01) coro y siete (7) estrofas, debido a la restitución de la quinta estrofa del himno original y la inclusión de una primera estrofa de autor anónimo.

Esta interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional se fundamenta en el Oficio N° 00328-2023-MINDEF/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, del 27 de febrero de 2023, en el que se precisa que el fundamento 27 y resolutivo 3 de la mencionada sentencia establece que la estrofa de autoría anónima ("Largo tiempo el peruano...") adicionada mediante el artículo 4 de la Ley N° 1801, debe ser colocada como la primera estrofa del Himno Nacional.

Por otro lado, el fundamento 21 de la referida sentencia se reconoce como fuente legal de la letra original del Himno Nacional del Perú la carta escrita por José Bernardo Alzedo a Juan D. Rivera, el 8 de junio de 1863, que obra en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú - MNAAHP.

CARTA MANUSCRITA CON EL TEXTO ORIGINAL DEL HIMNO NACIONAL[9] - MNAAHP		
LETRA ORIGINAL **HIMNO NACIONAL DEL PERÚ** Código: UA-D002520 Carta manuscrita	Autor: - **José Bernardo Alcedo** **DETALLES:** - Lugar y fecha: **Santiago de Chile, 8 de junio de 1863** - Destinatario: **Juan D. Rivera, en Lima.** - Extensión: **2 folios** - Soporte: **Papel de carta personal correspondiente al siglo XIX.**	Alcedo, informa a su amigo Rivera sobre José de la Torre Ugarte, autor de la letra de la canción nacional del Perú. Aquí también se menciona que ya en esos años la letra había sufrido cambios. Nota: Se inserta la letra de la "canción nacional"

Con la finalidad de restituir la integridad de la obra de José de la Torre Ugarte, y como derecho protegido por el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución, se ha contrastado la letra del Himno Nacional contenida en la Ley N° 1801 con la letra contenida en la carta de José Bernardo Alzedo (fuente original) y se ha identificado variaciones en tres (03) estrofas, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

LETRA SEGÚN LA LEY N° 1801	**LETRA ORIGINAL – SEGÚN CARTA DE 1863**
Lima cumple ese voto solemne, y severa su enojo mostró, al tirano impotente lanzando que intentaba alargar su opresión. A su esfuerzo **saltaron los grillos** y los surcos que en sí reparó, le atizaron el odio y venganza que **heredara** de su Inca y Señor.	Lima cumple ese voto solemne, Y severa su enojo mostró, Al tirano impotente lanzando Que intentaba alargar su opresión. A su esfuerzo **saltaron los fierros** Y los surcos que en sí reparó, Le atizaron el odio y venganza Que **heredó** de su Inca y Señor.
Compatriotas, no más verla esclava sí humillada tres siglos gimió, para siempre **jurémosla** libre	Compatriotas, no más verla esclava: Si humillada tres siglos gimió, Para siempre **jurásmola** libre,
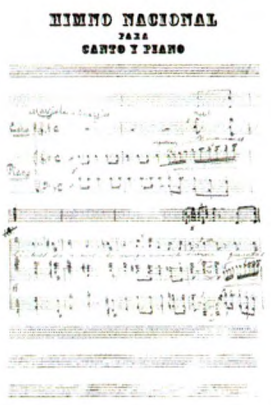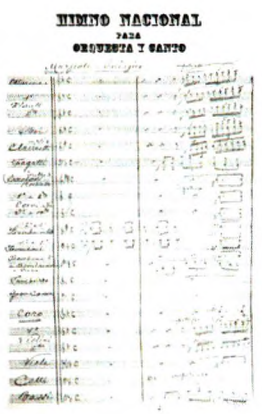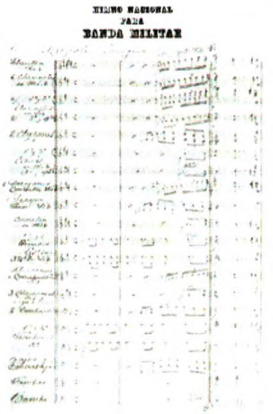
[9] MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ: Original de la Carta escrita por José Bernardo Alcedo a Juan D. Rivera, el 8 de junio de 1863, y que transcribe la letra original del Himno Nacional. Código: UA-D002520.

manteniendo su propio esplendor. Nuestros brazos, hasta hoy desarmados estén siempre cebando el cañón, que algún día las playas de **Iberia**, sentirán de su estruendo el terror.	Manteniendo su propio esplendor. Nuestros brazos, hasta hoy desarmados Estén siempre cebando el cañón, Que algún día las playas de **Hesperia**, Sentirán de su estruendo el terror.
En su cima los Andes sostengan la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra **vivamos** tranquilos, y al nacer por sus cumbres el Sol, renovamos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob.	En su cima los Andes sostengan La bandera o pendón bicolor Que a los siglos anuncie el esfuerzo Que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra **posemos** tranquilos Y al nacer por sus cumbres el Sol, Renovamos el gran juramento Que rendimos al Dios de Jacob.

Negrita y subrayado agregado.

Asi mismo, el artículo 3 de la Ley N° 1801, que declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, dispone que la música oficial del Himno Nacional está contenida en las tres (03) partituras que se depositaron en tres instituciones distintas: Un ejemplar en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional y el tercero en el Ministerio de Guerra y Marina.

Los tres ejemplares referidos en dicha ley no son tres copias de una misma partitura, sino son tres versiones del Himno Nacional: una para "piano y canto", una para "orquesta y canto" y una para "banda militar". La reproducción gráfica de estas partituras se publicó en el Anuario de la Legislación Peruana correspondiente al año 1913 (publicado el 1914), y cuyas portadas consignamos en el siguiente cuadro:

PARTITURA PARA PIANO	PARTITURA PARA ORQUESTA	PARTITURA PARA BANDA
		

Partituras manuscritas, artículo 3 de la ley N° 1801.

LA ESTROFA A CANTAR DEL HIMNO NACIONAL

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 00044-2004-AI-TC establece en el fundamento N° 40 y resolutivo N° 4 que es

competencia del Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú, que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos[10].

- *"4. Declarar que **corresponde al Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos**. En tanto ello no se produzca mantiene su fuerza normativa la costumbre imperante."*

Sin embargo, el Decreto Ley N° 11060 de 1949 establece cantar el Himno Nacional en los cuarteles, colegios, escuelas, institutos o asociaciones de toda clase, disponiendo en el artículo 1 que se cante el coro y la primera estrofa del Himno Nacional, y en su artículo 2 establece la misma disposición para toda actuación en instituciones o asociaciones cualquiera sea su carácter: estatales, políticas, culturales, sociales, centros de trabajo, deportivas, etc. En resumen, este decreto ley estableció que desde el 15 de julio de 1949 se cante el coro y la primera estrofa del Himno Nacional en los institutos, escuelas y todo acto oficial o público.

CORO Y ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL OFICIAL A CANTAR Según el Decreto Ley N° 11060 y la Ley N° 1801	
CORO	Somos libres, seámoslo siempre, y antes niegue sus luces el Sol, que faltemos al voto solemne que la Patria al Eterno elevó.
1.° ESTROFA	Largo tiempo el peruano oprimido la ominosa cadena arrastró; condenado a cruel servidumbre largo tiempo en silencio gimió. Mas apenas el grito sagrado ¡Libertad! en sus costas se oyó, la indolencia de esclavo sacude, la humillada cerviz levantó.

Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 0244-2010-ED[11], publicada el 19 de agosto de 2010, establece en su artículo 1 que se cante el coro y la sexta estrofa del Himno Nacional:

- *"**Artículo 1.-** Desarrollar una campaña educativa a nivel nacional en las instituciones de educación básica, técnico productiva y educación superior (institutos y escuelas) para que los estudiantes y demás actores educativos, canten con fervor patriótico, **el coro y la sexta estrofa del Himno Nacional** para contribuir al fortalecimiento de la identidad peruana y la conciencia histórico-nacional."*
  (negrita y subrayado agregado)

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

[10] Fundamento jurídico 40 de la sentencia del expediente N° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional.

[11] La Resolución Ministerial N° 0244-2010-ED dispone desarrollar una campaña educativa a nivel nacional en institutos y escuelas para promover que se conozca y cante el coro y la sexta estrofa del Himno Nacional.

CORO Y ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL OFICIAL A CANTAR Según el Resolución Ministerial N° 0244-2010-ED	
CORO	Somos libres, seámoslo siempre, y antes niegue sus luces el Sol, que faltemos al voto solemne que la Patria al Eterno elevó.
6.° ESTROFA	En su cima los Andes sostengan la bandera o pendón bicolor, que a los siglos anuncie el esfuerzo que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra posemos tranquilos, y al nacer por sus cumbres el Sol, renovamos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob.

Mediante el Oficio N° 1129-2009/VMGP, las Direcciones Generales de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Superior y Técnico Profesional emiten opinión técnica pedagógica sobre la conveniencia de que los estudiantes canten la sexta estrofa del texto original del Himno Nacional, de autoría de José de la Torre Ugarte, con los fundamentos que consignamos en el siguiente cuadro:

OPINIÓN TÉCNICA PEDAGÓGICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN OFICIO N° 1129-2009/VMGP
- Contiene un mensaje optimista, alude al esfuerzo de los peruanos por ser libres, y se evidencia un compromiso perdurable para que ello suceda. El mensaje tiene un efecto de concientizar y modificar el pensamiento y actitud de los peruanos. De esta manera, contribuye a formar la nacionalidad y el sentimiento de patria. - La letra realza el sentido de pertenencia a una nación, permite recordar el esfuerzo que significa ser libres y renovar el juramento de serlo por siempre. - En la letra se consolida el conocimiento de los elementos tales como el espacio peruano ("los Andes"), la cuestión temporal ("que a los siglos"), los símbolos patrios ("La bandera o pendón bicolor"), los valores cívicos ("Ser libres") y culturales ("El gran juramento"), que corresponde al tiempo de la independencia y que permanecen a lo largo de nuestra historia como expresiones de identidad.

Es necesario precisar que, según lo establecido en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00044-2004-AI-TC, la sexta estrofa del texto original de autoría de José de la Torre Ugarte es la séptima estrofa de la letra oficial del Himno Nacional establecida en la Ley N° 1801, ya que dicha sentencia incluyó una primera estrofa, de autoría anónima, la cual se encuentra seguida de las seis estrofas del texto original.

Por otro lado, en cuanto a la autoría de la música del Himno Nacional, si bien el artículo 1 de la Ley N° 1801, Ley que declara oficiales e intangibles la letra y la música del Himno Nacional, reconoce la autoría de José Bernardo Alzedo, no obstante, omite que la versión de la música oficializada fue restaurada, armonizada e instrumentada por Claudio Rebagliati, con plena autorización del autor[12].

[12] De acuerdo con la partitura original que se custodia en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, confirmado mediante memorando N° 000127-MNAAHP/MC emitido al autor el 28 de agosto de 2020.

PARTITURA MANUSCRITA ORIGINAL DEL HIMNO NACIONAL[13] - MNAAHP		
MÚSICA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Código: UA-S/R Partitura manuscrita	Autores: - **José Bernardo Alcedo** - **Claudio Rebagliati** **DETALLES:** - Lugar: **Lima** - Año: **1869** - Extensión: **12 folios** - Soporte: **Papel de partitura musical correspondiente al siglo XIX.**	Es el registro musical manuscrito de la canción nacional realizada por Claudio Rebagliati y revisada enteramente por José Bernardo Alcedo. Se ha armonizado con la letra, dándole una introducción inicial original. El ejemplar es original, no es copia. Contiene las enmendaduras propias del trabajo de corrección y sincronización musical. Está firmada por ambos autores.

Asi mismo, sobre la autoría de la primera estrofa del Himno Nacional la Ley N° 1801 omite que es de autoría anónima.

GRABACIÓN OFICIAL EN AUDIO Y VIDEO DEL HIMNO NACIONAL

No existe actualmente una grabación oficial en audio o video del Himno Nacional establecida por el Estado. En diversas ceremonias y actos del Estado, así como en eventos educativos o cívicos, se reproducen versiones no oficiales del himno, las cuales pueden presentar variaciones. Esto ha generado la falta de una fuente oficial para que los ciudadanos puedan obtener y reproducir una grabación del Himno Nacional.

1.1.1.4. RESTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE EMBLEMAS DEL PERÚ

La problemática referida al Lema Nacional, la Banda Presidencial, el Mapa del Perú y la Marcha de Banderas se detallan en los siguientes puntos:

EL LEMA NACIONAL

En sesión secreta del 24 de febrero de 1825, el Congreso Constituyente estableció el mote de la nueva república, el cual sería incluido en las monedas debido a que en la fecha eran un valioso medio de difusión. El mote establecido fue incluido en la resolución legislativa de la misma fecha, que contó con el voto aprobatorio del pleno del Congreso Constituyente, estableciéndolo en los siguientes términos:

LEMA NACIONAL	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 1825
FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN	El Congreso Constituyente establece el diseño del tipo de las monedas de oro y de plata. Al Sr. Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.- Habiendo examinado el soberano Congreso el diseño del tipo de las monedas de oro y plata (...) Ha resuelto: (...) en el reverso (...) se pondrá el mote: ***Firme y Feliz por la Unión.***

El Lema Nacional es una frase que resume el ideal de la nueva república tras su independencia. Los países han establecido un mote que acompaña a sus símbolos patrios como parte de sus escudos o emblemas nacionales. En el Perú, se dispuso que este lema o mote forme parte del diseño de las monedas.

[13] La partitura oficial y la carta escrita por José Bernardo Alcedo, que transcribe la letra original del himno nacional, se encuentran en el Fondo Bibliográfico la Unidad de Archivo del MNAAHP del Ministerio de Cultura.

Su acuñación se dio desde 1825 en un contexto en el que la unión de los peruanos era fundamental para consolidar la independencia y construir una nación libre y soberana. Desde entonces se acuñó hasta 1935, por un total de 110 años. El Lema Nacional ha sido un lema que ha resonado en nuestra historia y ha sido utilizado en diferentes momentos como un llamado a la unidad y a la superación de divisiones internas.

El Lema Nacional, con su brevedad y contundencia, encapsula un mensaje poderoso y significativo. "Firme y Feliz por la Unión" enfatiza la importancia de la unidad como base para el desarrollo, la estabilidad y el progreso del país. Promueve la idea de que juntos, como peruanos, podemos enfrentar desafíos y superar obstáculos en aras del bienestar común.

RETIRO DEL LEMA NACIONAL DE LA MONEDAS EN 1936	
 Se dispuso que el Lema Nacional sea acuñado en las monedas.	 **1825** **1850** **1893** **1935** (1935 última acuñación)

Es necesario reconocer y restablecer el Lema Nacional que simboliza y personaliza la lucha, la victoria y el ideal por la independencia nacional. Su restitución y reconocimiento como emblema del Estado reafirmará nuestra identidad nacional y promoverá la importancia de la unión como pilar fundamental para el desarrollo y el bienestar del país.

LA BANDA PRESIDENCIAL

La Banda Presidencial se estableció mediante a Ley del 4 de marzo de 1823 como la "Banda bicolor" distintivo que ostenta el presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo. Fue José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, como primer presidente de la República que lo ostentó en 1823.

	**JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO Y SÁNCHEZ BOQUETE** Retrato con la "Banda Bicolor" como primer presidente del Perú.[14]

A la fecha, se tiene dos normas vigentes que mencionan y reglamentan el uso de la "Banda Bicolor" pero denominándola "Banda Presidencial":

[14] David Lozano, litógrafo y escultor peruano (1865-1936). - "Galería de retratos de los gobernantes del Perú independiente (1821-1871)", editada por José Antonio de Lavalle (1893).

- Reglamento del Congreso de la República.
  "Artículo11.- (...) El 28 de julio se realiza la ceremonia de asunción del cargo de Presidente de la República. En ella, **el Presidente del Congreso toma juramento al Presidente de la República electo y le impone la banda presidencial**. Luego el Congreso escucha el mensaje del Presidente de la República. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Congresistas.".

- Decreto Supremo N° 096-2005-RE.
  "Artículo 8.- **La Banda Presidencial constituye la insignia del mando supremo, que se impone al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación**. (...)".

El artículo 362 del Código Penal, referente a la ostentación de distintivos de función o cargos que no se ejercen, no ampara a la "Banda bicolor" o "Banda Presidencial", dado que sus características o forma completa no han sido establecidas de manera clara. La forma actual de la banda se ha desarrollado a través de prácticas y costumbres, o debido a modificaciones surgidas a raíz de la falta de precisión en las normas vigentes.

Es importante destacar que el uso del escudo de ramas de palma y laurel como parte de la Banda Presidencial (Banda bicolor) está expresamente prohibido según el artículo 1 del Decreto Ley N° 11323, el cual abolió su uso, a excepción de cuando se utiliza como el Pabellón Nacional. La Banda Presidencial, al ser establecida por ley, debe poseer un carácter intangible debido a su alto simbolismo, y debe estar compuesta por el Escudo Nacional con sus colores a la altura del pecho, junto con una borla dorada al final.

La Banda Presidencial es un distintivo que representa la máxima autoridad del Estado peruano y simboliza la investidura del Presidente de la República. Su inclusión como símbolo del Estado es fundamental para resaltar la importancia de la institución presidencial y su papel en la dirección y representación de la nación.

La Banda Presidencial, con sus colores y diseño característicos, ha sido parte integral de nuestra historia y tradición desde los primeros años de la vida republicana del Perú. Su uso se remonta a los tiempos de los primeros gobernantes del país y ha sido utilizado de manera constante en ceremonias oficiales y actos protocolares.

La Banda Presidencial, como símbolo del Estado, encarna la continuidad y estabilidad de nuestras instituciones democráticas. Su inclusión en la lista de símbolos y emblemas nacionales reafirma su valor como un elemento esencial de nuestra identidad nacional y el respeto a nuestras tradiciones constitucionales.

EL MAPA DEL PERÚ – CONTORNO DE MAPA DEL PERÚ

El Mapa del Perú representa de manera simbólica el territorio y dominio marítimo de nuestra patria. Su representación gráfica se utiliza en diversas publicaciones, documentos oficiales y sublimados de vestimentas como un emblema de identidad y orgullo nacional.

El contorno del mapa del Perú está reconocido y respaldado por el artículo 1 de la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. La incorporación del Mapa en estos materiales educativos y su difusión a nivel nacional lo establecen como un gráfico que guarda una relación intrínseca con la soberanía del el territorio y dominio marítimo del Perú.

El Mapa del Perú, como emblema nacional, refuerza el sentido de pertenencia y la conciencia cívica en nuestra población. Su inclusión como emblema nacional resalta la importancia de nuestro territorio y nuestros mares como elementos fundamentales de nuestra identidad.

LA MARCHA DE BANDERAS

La Marcha de Banderas ha desempeñado un papel destacado en los honores rendidos al Pabellón Nacional, la Bandera de Guerra y al Presidente de la República durante actos oficiales. Su melodía fue creada en 1895 por el profesor José Sabas Libornio Ibarra, quien en ese momento se desempeñaba como Director General de la Banda del Ejército durante el gobierno de don Nicolás de Piérola.

El 17 de diciembre de 1897, se emitió una Resolución que reconocía oficialmente la "Marcha Nacional Peruana" para ser ejecutada en todos los Actos Cívicos Oficiales. Posteriormente, en 1909, durante el gobierno de don Augusto B. Leguía, se le cambió el nombre a "Marcha de Banderas". Esta versión de la marcha se utilizaba para anunciar la llegada y el retiro del Presidente de la República, la elevación de la Sagrada Hostia en las misas de tedeum, el izamiento de la Bandera en cuarteles, buques de la Armada, reparticiones policiales, puestos de frontera y centros de enseñanza.

MINISTERIO DE DEFENSA
DIGEDOC

La letra de la Marcha de Banderas fue creada por Ludovico María, Hermano de las Escuelas Cristianas y Director del Colegio La Salle de Lima, a petición del Presidente de la República, don Manuel Prado Ugarteche.

OFICINA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
MINDEF
ASESORÍA JURÍDICA

Esta marcha ha pasado a formar parte del patrimonio cultural y musical del Perú, representando la identidad nacional y simbolizando el respeto y el honor hacia los símbolos patrios. Su reconocimiento como emblema nacional es fundamental para preservar y difundir su importancia histórica y cultural en el país.

Debido a su elevado simbolismo el artículo 5 del Decreto Supremo N° 096-2005-RE, de fecha 2 de diciembre de 2005, establece que su interpretación debe estar reservada a los honores que se le rinden al Bandera Nacional,

al Presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.

1.1.1.5. COMITÉ INTERSECTORIAL Y REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 30630

A la fecha, no ha sido posible reglamentar la Ley N° 30630. Se detalla en los siguientes puntos los fundamentos de la problemática.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL DE LA LEY N° 30630

La Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los **Emblemas Nacionales**, establece en su artículo 2 la conformación de un "Comité Intersectorial" a efectos de dictar medidas para la difusión de los emblemas nacionales y la colocación de astas monumentales junto al Pabellón Nacional, con el objetivo de propiciar el desarrollo de la conciencia colectiva nacional patriótica.

Respecto al Comité Intersectorial, el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que "los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme a lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para estos, así como para terceros, de ser el caso".

En ese sentido, la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo a la revisión de la fórmula legal que dispone la conformación del Comité Intersectorial (artículo 2 de la Ley N° 30630), advierte que este no guardaría coherencia con la naturaleza organizacional que establece los Lineamientos de Organización del Estado para la conformación de comités.

VIABILIZACIÓN PARA LA REGAMENTACIÓN DE LA LEY N° 30630

La Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los **Emblemas Nacionales**, publicada el 2 de agosto de 2017, hasta la fecha no ha podido ser reglamentada debido a la incongruencia terminológica en la denominación de los "Símbolos de la Patria" usada en el artículo 49 de la Constitución Política del Perú y la denominación usada de "Emblemas Nacionales" en el título y el artículo 2 de la Ley N° 30630.

En ese sentido, mediante el Oficio N° D004415-2021-PCM-SC del 14 de junio de 2021, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó la emisión de un informe que detalle las acciones y/o medidas adoptadas por el Ministerio de Defensa respecto al proceso de reglamentación de la Ley N° 30630 que está con el plazo vencido.

Al respecto, con el Informe Legal N° 00724-2021-MINDEF/SG-OGAJ del 14 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa determinó sobre la reglamentación de la Ley N° 30630, en el punto 2.12, que:

> *"Sobre el particular, consideramos importante que* ***la reglamentación de la Ley N° 30630 se produzca luego de la modificación impulsada por el Ministerio de Defensa****, por los siguientes motivos:*
>
> a. *A fin de armonizar adecuadamente el ordenamiento jurídico a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Constitución, el cual prescribe que: "Son símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley".* ***Cabe anotar que la importancia de esta armonización jurídica se encuentra indicada en el análisis costo-beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 07601/2020-PE, el cual de manera expresa señala que "la aprobación de la modificación de las citadas leyes resulta de gran beneficio para el Estado, debido a que permitirá armonizar la presente Ley con la Constitución Política del Perú y viabilizar la reglamentación de la Ley N° 30630****, a través del correspondiente Decreto Supremo"."*
> (negrita y subrayado agregado)

Por otro lado, con el Informe N° 00251-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM del 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, señala que es necesaria la modificación del título y del artículo 2 de la Ley N° 30630, argumento expuesto en la conclusión (4.1) que:

> *"**IV. Conclusión***
> *4.1 Por lo anteriormente expuesto y desde el punto de vista técnico, esta Dirección concluye que es necesaria la modificación del título y del artículo 2 de la Ley N° 30630, propuesto en el Proyecto de Ley N° 7896-2020-CP remitido por la PCM para su evaluación, cuya finalidad es armonizar y uniformizar la terminología, grafica, así como la difusión de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales."*

DELIMITACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO

Es necesario establecer que la reglamentación de la Ley N° 30630 se ha limitado a la conformación del Comité Intersectorial, con el propósito de agilizar y viabilizar la creación de dicho comité. Este órgano colegiado desempeñará un papel fundamental en la elaboración de las normas y directrices necesarias para regular el uso e izamiento de la Bandera Nacional, tal como se establece en el artículo 1 de la mencionada ley.

Dado que los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales revisten una gran complejidad y relevancia, su regulación requiere la participación y coordinación de diferentes sectores y entidades del Estado. Por consiguiente, se establece que la reglamentación para el uso de estos símbolos y emblemas será desarrollada por el Comité Intersectorial, con el objetivo de garantizar un enfoque integral y representativo en la elaboración de las disposiciones reglamentarias establecidas en la presente ley.

Además, esta limitación en la reglamentación de la Ley N° 30630 tiene como finalidad evitar demoras innecesarias en el proceso de reglamentación, permitiendo que el Comité Intersectorial comience a trabajar en la elaboración del reglamento de la Ley de los Símbolos de la Patria, de los Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales de manera inmediata después de su conformación. De esta manera, se asegura una implementación oportuna y eficiente de las disposiciones normativas relacionadas a los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales.

1.2. EL ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

A lo largo de los doscientos (200) años de la vida republicana del Perú, los símbolos y emblemas nacionales han sido regulados en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, ha existido mucha dispersión en su terminología y conceptos al establecer sus denominaciones y su clasificación.

Para comprender la normativa de los símbolos de la patria, debemos iniciar por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú, que establece en su segundo párrafo lo siguiente:

- **"(..) Son Símbolos de la Patria la Bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el Escudo y el Himno Nacional establecidos por ley".**

Con base es esta disposición se identifica que se establece una categoría: la de los Símbolos de la Patria, la cual se constituye por la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional. Estos símbolos han sido establecidos por leyes, como se indica en la norma constitucional, y se puede verificar en el siguiente cuadro:

SÍMBOLO DE LA PATRIA	LEY QUE LO ESTABLECE	AÑO
Bandera Nacional	Artículo 9 de la Constitución Política	1993
	Artículo 8 de Decreto Ley N° 11323	1950
Escudo Nacional	Artículo 1 de la Ley de 25 de febrero de 1825	1825
	Artículos 1 y 8 de Decreto Ley N° 11323	1950
Himno Nacional	Ley N° 1801	1913

Los Símbolos de la Patria han sido modificados y su uso reglamentado por diferentes leyes, decretos ley, resoluciones y decretos legislativos, desde el año 1825 hasta el año 2017; normas legales que se encuentran vigentes.

El presente proyecto de ley tiene un total de diecisiete (17) antecedentes legislativos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

N°	NORMA	AÑO	TÍTULO / CONTENIDO
1	Ley del 4 de marzo de 1823	1823	Disponiendo que el presidente de la República use una banda de color.
2	Ley del 25 de febrero de 1825	1825	Detallando el Escudo de Armas Nacionales.
3	Resolución Legislativa de 25 de febrero de 1825	1825	Establece el diseño de las monedas de oro y plata, así como el mote o Lema Nacional.
4	Decreto del 17 de diciembre de 1897	1897	Reconoce la Marcha Nacional Peruana.
5	Ley N° 1801	1913	Declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, y su modificatoria recaída en la sentencia del expediente N° 044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional.
6	Ley N° 2475	1917	Prescribiendo que la Bandera Nacional solo se enarbolará en las fiestas patrias, y que los extranjeros o instituciones de este carácter podrán enarbolar la de su respectiva nacionalidad acompañándola con la del Perú, en lugar superior.
7	Ley N° 8916	1939	Sobre uso del pabellón y banderas nacionales y extranjeras.
8	Ley N° 10650	1946	Autoriza el uso del Pabellón Nacional en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced.
9	Decreto Ley N° 11060	1949	Establece la obligatoriedad de cantar el Himno Nacional en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.
10	Decreto Ley N° 11323	1950	Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Estandarte y Escarapela.
11	Ley N° 25246	1950	Ley que establece que la bandera peruana, el escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.
12	Ley N° 15253	1964	Modificando el artículo 4 de la Ley N° 8916.
13	Ley N° 24615	1986	Modifica la Ley N° 11323 referida al Gran Sello del Estado.
14	Decreto Legislativo N° 635	1991	Código Penal, artículos 344 y 345.
15	Constitución Política del Perú	1993	Constitución Política del Perú, artículo 49.
16	Ley N° 27194	1999	Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, en cuadernos de usoescolar.

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

17	Ley N° 30630	2017	Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los Emblemas Nacionales.

Por otro lado, si bien los Símbolos de la Patria han sido regulados a lo largo de la historia republicana, cabe precisar que se observa que las denominaciones empleadas para referirse a estos símbolos resultan discordantes con lo establecido en la Constitución Política del Perú (1993) e incongruentes con las leyes vigentes, por lo que es necesario modificar dicho extremo de las leyes sobre la materia, a fin de que las mismas guarden coherencia con la disposición de carácter constitucional que regula lo concerniente a los símbolos de la patria.

En el siguiente cuadro, donde se consignan algunas leyes vigentes sobre la materia, se puede observar la dispersión terminológica en lo concerniente a la denominación y/o referencia a los símbolos de la patria. En estas normas podemos identificar denominaciones como "Armas Nacionales", "Símbolos Nacionales", "Enseñas de la Nación", "Símbolos Patrios", "Emblemas Nacionales", entre otras:

N°	NORMA	TÍTULO	ARTÍCULOS
1	Ley del 25 de febrero de 1825 Año: 1825	Ley 25 de febrero de 1825. Detallando al escudo de **Armas Nacionales** (Subrayado nuestro)	*Artículo 1.- **Las armas de la Nación Peruana** constarán de un **escudo** dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que llevará una vicuña mirando la interior; otro blanco a la izquierda donde se colocará el árbol de la quina; y otro rojo inferior y más pequeño, en que se verá una cornucopia derramando monedas; significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El **escudo** tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; e irá acompañado a cada lado por una **bandera** y un estandarte de los colores nacionales, señalados más adelante.* *Artículo 3.- El pabellón y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el **escudo de las armas** con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas. El pabellón de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.* (Subrayado nuestro)
2	Decreto Ley N° 11323 Año: 1950	Disposiciones que deberán observarse respecto a los **Símbolos de la Nación**: escudo nacional, gran sello del estado, bandera nacional, **Estandarte** y **Escarapela**. (Subrayado nuestro)	*Artículo 8.- Se adoptarán las siguientes denominaciones como léxico oficial para las **Enseñas de la Nación**:* (Subrayado nuestro)
3	Ley N° 25246 Año: 1950	Ley que establece que la **Bandera Peruana**, el escudo y el himno nacional, como **Símbolos Patrios**, preceden	*Artículo 1.- La **Bandera Peruana**, el escudo y el himno nacional, como **Símbolos Patrios**, preceden las ceremonias y actos oficiales.* (Subrayado nuestro)

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL ASESORÍA JURÍDICA MINDEF

		las ceremonias y actos oficiales. (Subrayado nuestro)	
4	Constitución Política del Perú Año: 1993	Constitución Política del Perú	*Artículo 49.- Capital de la República del Perú y **Símbolos de la Patria*** *La capital de la República del Perú es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco.* *Son **Símbolos de la Patria** la **Bandera** de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el **Escudo** y el **Himno Nacional** establecidos por ley.* (Subrayado nuestro)
5	Ley N° 2794 Año: 1999	Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los **Símbolos Nacionales** en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. (Subrayado nuestro)	*Artículo 1.- Objeto de la Ley Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, impriman o distribuyan en el país deben incluir impresos:* *a) La reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto.* *b) La **Bandera**, el **Escudo** y el coro del Himno Nacional* (Subrayado nuestro)
6	**Ley N° 30630** Año: 2017	Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los **Emblemas Nacionales** (Subrayado nuestro)	*Artículo 2.- Conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los **Emblemas Nacionales*** *Dispóngase la conformación de un Comité Intersectorial para la difusión de los **Emblemas Nacionales**, compuesto por representantes de los sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura para efectos de dictar medidas para la difusión de los **Emblemas Nacionales**; y la colocación de astas monumentales con el pabellón nacional, a efectos fortalecer la identidad nacional.* (Subrayado nuestro)
7	**Código Penal** D. Legislativo N° 635 Año: 1991	Delitos contra los **símbolos** y valores de la patria. (Subrayado nuestro)	*Artículo 344.- Ultraje a **símbolos**, próceres o héroes de la patria.* *El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal, los **Símbolos de la Patria** o la memoria de los próceres o héroes que nuestra historia consagra, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.* (Subrayado nuestro)

Cuadro incluido en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP

Además, en una revisión de normas legales vigentes se evidencia que se han creado por leyes otros símbolos y emblemas relacionados a los símbolos de la patria. Estos símbolos y emblemas se establecieron sin un criterio de orden claro, por lo que carecen de una clasificación, estandarización y coherencia terminológica relacionada al ordenamiento jurídico nacional, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

N°	NORMA	AÑO	INSTITUCIÓN	TÍTULO	SÍMBOLOS Y EMBLEMAS
1	Ley de 4 de marzo de 1823	1823	Congreso Constituyente	Disponiendo que el Presidente de la República use una Banda Bicolor	1. Banda Bicolor del presidente de la República
2	Ley del 25 de febrero de 1825	1825	Congreso Constituyente	Detallando el escudo de armas nacionales.	1. Armas de la Nación Peruana 2. Gran Sello del Estado 3. Pabellón y Bandera Nacional 4. Escudo de las Armas 5. Estandarte 6. Escarapela
3	Resolución Legislativa del 25 de febrero 1825	1825	Congreso Constituyente	Diseño del tipo de las monedas de oro y de plata.	1. Mote
4	Decreto del 4 de julio de 1901	1901		Decreto que dispone el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército.	1.Bandera Nacional de Guerra
5	Ley N° 1801	1913	Congreso de la República	Declarando oficiales e intangibles la letra y música del himno nacional.	1. Himno Nacional
6	Decreto ley N° 11323	1950	Junta Militar de Gobierno	Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la nación: Escudo nacional, gran sello del estado, bandera nacional, pabellón nacional, estandarte y escarapela nacional.	1. Escudo Nacional 2. Escudo de las ramas de palma y laurel 3. Gran Sello del Estado 4. Bandera Nacional 5. Pabellón Nacional 6. Estandarte 7. Escarapela Nacional
7	Ley N° 24615	1986	Congreso de la República	Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 11323.	1. Gran Sello del Estado
8	Ley N° 27194	1999	Congreso de la República	Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los símbolos nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, en cuadernos de uso escolar.	1. Contorno del Mapa del Perú

INFORMACIÓN GRÁFICA DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA

Con base en el Informe de la situación actual y la restauración de los Símbolos y Emblemas Nacionales[15], el Reporte de Referencia Archivística N° 043[16], del Área de

[15] Elaborado por Carlos Tenicela Ninamango, incluido en el oficio Nº 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo de 2021. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

[16] Incluido en el oficio Nº 011-2020-2021-AA-DGP-CR del 17 de agosto de 2020. Congreso de la República.

Archivo, el Reporte de Referencia Archivística N° 094[17], del Área de Acervo Documentario, ambos documentos del Congreso de la República; se determinó que —a la fecha— ninguna ley o decreto ley tiene como parte integrante de la norma o de su expediente información gráfica anexa sobre la forma de los Símbolos de la Patria.

SIN INFORMACIÓN GRÁFICA ANEXA SOBRE LA FORMA DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA - CASO DEL ESCUDO NACIONAL -	
ESCUDO NACIONAL Art. 1. Las armas de la Nacion Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste á la derecha, que llevará una Vicuña mirando la interior: otro blanco á la izquierda, donde se colocará el árbol de la *Quina*, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una *Cornucopia* derramando monedas, significándose, con estos simbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; é irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados mas adelante. **Ley del 25 de febrero de 1825**	Ninguna norma con rango de ley desde 1825 hasta 2023 incluye como anexo la representación gráfica de la forma de los Símbolos de la Patria. En el caso del Escudo Nacional el artículo 1 de la Ley del 25 de febrero de 1825 solo describe las características del escudo y no se incluye ninguna representación gráfica.

La falta de información gráfica oficial de los símbolos y emblemas ha permitido la coexistencia de múltiples versiones usadas por instituciones del Estado. Estas versiones se realizan con base a las características establecidas de manera textual en las leyes vigentes.

RESTAURACIÓN DE LA INFORMACIÓN GRÁFICA DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA

La información gráfica restaurada, ilustrada y estandarizada de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales forman parte del Informe de la Situación actual y la restauración de los Símbolos y Emblemas de la Nación[18], que fue presentada al Ministerio de Defensa como anexo al Oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo de 2021. El documento con las gráficas fue remitido, como anexo del proyecto de reglamento de la Ley N° 30630, y contó con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú y la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia. De manera posterior la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa solicitó la opinión de los tres (03) institutos armados. Los documentos con las opiniones favorables se detallan en el siguiente cuadro:

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	AÑO	OPINIÓN
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Oficio N° 105-CCFFAA/OPII	2021	Favorable
Ejército del Perú	Oficio N° 1895/S-CE/N-01.3/02.00 Oficio N° 605/DIEDOCE/C-4/27.00	2021	Favorable
Marina de Guerra del Perú	Oficio N° 2462/31	2021	Favorable

[17] Incluido en el oficio Nº 011-2020-2021-AA-DGP-CR del 17 de agosto de 2020. Congreso de la República.
[18] Recuperado de: https://simbolospatrios.pe/wp-content/uploads/2021/06/IF-INFORME-SITUACIONAL-SP-VF.pdf

Fuerza Aérea del Perú	Oficio Extra FAP N° 000732-2021-SECRE/FAP	2021	Favorable
Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia	Oficio N° 01-2021/BSFI-CPRPP	2021	Favorable
Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú	Oficio N° 01-2021/BSFI-CPRPP	2021	Favorable

Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP, presentado por el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, que consigna, también, la información gráfica restaurada, ilustrada y estandarizada de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, recibió la opinión favorable de la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú del Congreso de la República, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, del Instituto Sanmartiniano del Perú, de la Asociación Cívica Plaza a la Bandera y del Centro de Estudios Histórico Militares. Los documentos con las opiniones favorables se detallan en el siguiente cuadro:

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	AÑO	OPINIÓN
Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú	Oficio N° 197-2020-2021-CEMCBIP-CR	2021	Favorable
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio N° 000860-2021-R-D/UNMSM	2021	Favorable
Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia.	Oficio N° 046/BSFI-2021	2021	Favorable
Asociación Cívica Plaza a la Bandera.	Oficio N° 10-2021/ACPPB	2021	Favorable
Instituto Sanmartiniano del Perú.	Carta N° 16-06-2021-P-ISMP	2021	Favorable
Benemérita Sociedad de Auxilios Mutuos de Señoras de Tacna	Oficio N° 031-2021/BSAMST	2021	Favorable

PROCESO PARA LA RESTAURACIÓN E ILUSTRACIÓN DE LOS SIMBOLOS

Para establecer la versión gráfica oficial de los Símbolos de la Patria, el Decreto Ley N° 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Estandarte y Escarapela; refiere en sus artículos 3 y 5 que la información gráfica del timbre del Escudo Nacional está contenida en la moneda de un sol de circulación en 1950, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

MONEDA DE UN SOL	DECRETO LEY N° 11323
 Imagen de la moneda de un sol acuñada en 1950[19]	**Considerando:**(...) Que, siendo las monedas, los timbres fiscales y el papel sellado valiosos elementos de difusión, ya que han llevado a los confines de nuestro territorio y aun para el extranjero, la información gráfica de la forma que debe tener el timbre de nuestro Escudo Nacional;(...) **Artículo 3.-** El timbre del escudo nacional es una corona cívica de encina, vista de plano, tal como se ostenta en el anverso de las monedas metálicas de un sol y cincuenta centavos en actual circulación, así como en los timbres fiscales y papel sellado. **Artículo 5.-** (...) El escudo tendrá la proporción de cuatro para el alto y tres para el ancho; trazándose, en la mitad del alto, la línea transversal que separa el campo inferior de los dos superiores que serán de igual ancho.

El proceso de restauración e ilustración de los Símbolos y Emblemas Nacionales, realizado por Carlos Tenicela Ninamango, tomó como base los artículos 3 y 5 del Decreto Ley N° 11323, Ley que establece las disposiciones que deben observarse respecto a los Símbolos de la Nación; la restauración se desarrolló en concordancia con lo dispuesto por la Ley del 25 de febrero de 1825, Ley que detalla el Escudo de Armas Nacionales; la Ley del 4 de julio de 1901, Ley que dispone el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del Ejército; y la Ley N° 24615, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N° 11323. La restauración del Escudo de Armas, la ilustración del Escudo Nacional y la estandarización de los símbolos y emblemas se detalla en el siguiente cuadro[20]:

RESTAURACIÓN Y ILUSTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GRÁFICA[21]	
	

EL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 344 Y 345

Los artículos 344 y 345 del Código Penal Peruano únicamente hacen mención al término "Símbolos de la Patria", lo cual resulta insuficiente para abarcar la totalidad de elementos que representan nuestra identidad nacional y el sentido de pertenencia a nuestro Estado.

Asimismo, la falta de inclusión de los términos "precursor" y "mártir" implica una omisión en la protección y reconocimiento de aquellos individuos que han

[19] Moneda de un sol de oro (1950), Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.

[20] Información incluida, como anexo del oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo de 2021. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

[21] Restauración, sistematización e ilustración de Carlos Tenicela Ninamango, incluido en el oficio N° 105-CCFFAA/OPII del 12 de mayo de 2021. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

desempeñado un papel destacado en la historia y desarrollo del país, ya sea a través de sus acciones visionarias (ideales) y de apertura de caminos (precursor) o mediante su sacrificio y dedicación en defensa de nuestros valores y principios (mártir).

Por otro lado, el artículo 344 no considera el término "Contorno del Mapa del Perú" establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.

1.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIAVILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto normativo plantea su importancia constitucional en los Símbolos de la Patria y su relación con la identidad nacional, la seguridad y defensa nacional. Este análisis se fundamenta en los argumentos establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4 de la Ley N° 1801 (Ley del Himno Nacional).

NECESIDAD

Los Símbolos de la Patria, Símbolos de Estado y Emblemas Nacionales se constituyen en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y ensalzar la pertenencia de los ciudadanos y ciudadanas a la nación peruana. El Tribunal Constitucional establece en el fundamento N° 36, de la mencionada sentencia, el desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política del Perú y el señalamiento a la noción de patria:

- *"36. La noción de patria y el señalamiento de sus símbolos se encuentran consignados en el artículo 49 de la Constitución.*

  ***La idea de patria tiene connotaciones cívico-sociológicas**. Ellas implican una suerte de amor al suelo, donde uno ha nacido, a un pasado común y sus tradiciones. En ese sentido, dicha noción no se agota en el sentimiento de afecto al lugar que nos cobija, sino que trasciende hacia los hombres que la "nutrieron" con su ejemplo y conducta. **Surge como consecuencia de las experiencias de los años formativos en la niñez y la juventud, y por la adhesión elemental al medio en donde nuestros antepasados forjaron nuestro presente y las nuevas generaciones construyen el futuro**.*

  (...) La noción de símbolos patrios alude a un conjunto de figuras, objetos, divisas, obras poético-musicales y blasones cívicos que coadyuvan significativamente a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria.

  ***Dentro de una etnografía compleja y diversa como la peruana, los símbolos patrios se constituyen en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y ensalzar la pertenencia a un colectivo nacional.** Expresan una representación material y tangible de una pluralidad de valores y vivencias comunes de una nación constituida como Estado. Por ende, son objeto de respeto,*

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL ASESORÍA JURÍDICA MINDEF

enaltecimiento y veneración por parte de la comunidad que identificatoriamente simbolizan.

De allí que nuestro Código Penal señale, en su artículo 98, que constituye delito de ultraje a la nación y sus símbolos representativos, el vilipendiar o menospreciar públicamente de obra, palabra o por escrito, los signos representativos de la patria.

***Es innegable el papel formativo que desempeña la determinación, defensa y respeto a los símbolos patrios, ya que estos concretan la idea de patria como una experiencia cotidiana y consolidan el sentimiento de identidad común mediante relaciones cognitivas y afectivas**.".*
(negrita y subrayado agregado)

Establecida la importancia de los símbolos y emblemas del Perú debemos mencionar que el presente proyecto normativo, como se ha expuesto en la identificación del problema y el análisis de la situación actual, plantea su necesidad en el fundamento N° 37 de la sentencia del Tribunal Constitucional, la cual establece que los Símbolos de la Patria (asi como, los Símbolos de Estado y Emblemas Nacionales) requieren tener en cuanto a sus denominaciones, características y forma gráfica permanencia, estabilidad e intangibilidad establecida por ley. Dicho fundamento de la sentencia del Tribunal Constitucional desarrollo su argumento en los siguientes términos:

- *"37. Sobre el tema, la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-469/97 ha señalado que "Los símbolos patrios —la bandera, el escudo y el himno— son la representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida Estado".*

  *Este Tribunal Constitucional comparte la tesis de que "Independientemente de su origen, **los símbolos patrios tienen una función de representación de sentimientos de identidad nacional. Su permanencia, estabilidad e intangibilidad es lo que permite que generaciones sucesivas se identifiquen con los símbolos y los conviertan en un factor de cohesión social y de orgullo.** Muchos actos de heroísmo, en el mundo entero, se han producido con motivo de la defensa de algún símbolo patrio, particularmente de la bandera".[22] Asimismo, considera que **los valores comunes y la representación de sentimientos de identidad nacional deben ser preservados por el Estado a fin de cumplir el mandato constitucional de promover la integración nacional, conforme al artículo 17. ° de la Constitución**.".*
  (negrita y subrayado agregado).

VIABILIDAD

La propuesta normativa se presenta como un proyecto de ley y siendo la materia del proyecto los Símbolos de la Patria encontramos en el artículo 49 de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo lo siguiente:

[22] GALEANA, Patricia: "Los Símbolos Nacionales"; En *Derecho y Cultura*, enero-abril de 2004, Valores y Símbolos Nacionales, Instituto de Investigaciones, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia mexicana para el derecho, la educación y la cultura, A.C., 2004, pág. 126.

- "(..) Son Símbolos de la Patria la Bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el Escudo y el Himno Nacional **establecidos por ley**". *(negrita y subrayado agregado).*

Por lo expuesto, se concluye que el establecimiento o reforma de un Símbolo de la Patria tiene reserva de ley, y a tenor del artículo 49 de la Constitución Política del Perú, se precisa que es el Congreso de la República el órgano competente para establecer o reformar los Símbolos de la Patria mediante una ley. Esta premisa se encuentra en el fundamento N° 38 la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4. ° de la Ley N°1801 (Ley del Himno Nacional):

- *"A tenor del artículo 49 de la Constitución, si bien **el Congreso de la República es el órgano competente para establecer el Himno Nacional, del mismo modo la Constitución impone una serie de mandatos que deberán ser plasmados por el legislador cuando mediante ley establezca o reforme dicho símbolo patrio**.*

  En efecto, la Constitución dispone, en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

  Por su parte, el artículo 17 establece que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; asimismo, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país y promueve la integración nacional.

  Del mismo modo, el artículo 21 dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación.

  A su tumo, el artículo 38 establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales.

  Finalmente, el artículo 89 dispone, en su última parte, que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. "
  (negrita y subrayado agregado).

Por lo expuesto, el proyecto normativo es viable debido a que se cumplen con los requisitos establecido por la Constitución Política del Perú y el Congreso de la República conforme a sus competencias proceda con el trámite legal.

OPORTUNIDAD

El proyecto normativo se presenta en el marco del bicentenario de la independencia del Perú (2021 - 2024), como ya se expuso resulta primordial estandarizar la normativa relacionada a los Símbolos de la Patria.

En casi doscientos (200) años no se ha podido establecer de manera definitiva los Símbolos de la Patria, así como, los símbolos y emblemas relacionados a ellos, lo que ha ocasionado que hoy convivan múltiples versiones de estos símbolos.

Se tiene la oportunidad de establecer un criterio único y oficial que permita suprimir la utilización de múltiples versiones o interpretaciones los Símbolos de la Patria, así como, los símbolos y emblemas del Perú.

1.4. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA NORMATIVA

Es necesario establecer un criterio que uniformice la denominación, clasificación y forma gráfica de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, a fin de evitar el empleo de múltiples y distintas versiones que vienen siendo utilizadas por las distintas instituciones del Estado.

A continuación, se detallarán las modificaciones normativas propuestas con el objetivo de estandarizar, armonizar y establecer un criterio oficial para los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales.

1.4.1. CLASIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS

Para establecer un criterio uniforme resulta necesario clasificar los símbolos y emblemas. Para esta propuesta normativa resulta apropiada la clasificación desarrollada en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP que establece el siguiente cuadro. Los símbolos y emblemas se han complementado teniendo en cuenta el tipo de norma que los reconocen, según el tipo de uso y se incluyen o incorporan Símbolos de la Patria y Emblemas Nacionales.

N°	DENOMINACIÓN	TIPO DE NORMA	USO	SÍMBOLOS O EMBLEMAS
1	Símbolos de la Patria	Reconocidos por la Constitución Política del Perú. Establecidos por ley.	De uso civil, privado y del Estado.	Bandera Nacional Escudo Nacional Himno Nacional
2	Símbolos del Estado	Reconocidos por ley. Establecidos por ley.	De uso exclusivo del Estado.	Gran Sello de Estado Pabellón Nacional Bandera de Guerra Escudo de Armas Estandarte Nacional Banda Presidencial
3	Emblemas Nacionales	Reconocidos por ley. Establecidos por ley.	De uso civil, privado y del Estado.	Escarapela Nacional Lema Nacional Mapa del Perú Marcha de Banderas

Cuadro complementado del incluido en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP

1.4.2. BANDERA NACIONAL

En concordancia con la disposición constitucional que establece a la bandera (con los colores rojo, blanco, rojo y sin escudo) como Símbolo de la Patria, corresponder reconocer a esta bandera como la enseña principal de la patria

y con la denominación de Bandera Nacional; y se ize en actos cívicos, se ostente en estandarte en actos oficiales y públicos como lo indica la normativa vigente.

 (Sin escudo)	**BANDERA NACIONAL** Enseña principal que simboliza la soberanía nacional del Perú. Reconocida como Símbolo de la Patria por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú.

PABELLÓN NACIONAL

El Pabellón Nacional es un Símbolo del Estado y representa a la República. Debe ser ostentado acompañando a la Bandera Nacional en las ceremonias y actos oficiales o públicos de las Instituciones del Estado. Esta enseña sólo se enarbola en la sede de las dependencias del Estado acompañando a la Bandera Nacional. No debiendo izarse el Pabellón Nacional es astas de piso, honor que le corresponde a la Bandera Nacional.

El Pabellón Nacional se ha usado por el Estado Peruano desde 1825 a la fecha, se estableció en 1950 como un símbolo de uso exclusivo del Estado.

 (Con escudo de ramas)	**PABELLÓN NACIONAL** Enseña que simboliza a la República del Perú. Reconocido por el artículo 3 de la Ley del 25 de febrero de 1825 y por los artículos 2 y 8 del. Decreto Ley N° 11323, del 31 de marzo de 1950.

BANDERA DE GUERRA

La Bandera de Guerra es un Símbolo de Estado, es la enseña que representa a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Esta enseña no se iza, solo se ostenta en estandarte acompañando a la Bandera Nacional en las ceremonias y actos militares y policiales. No debiendo izarse el Bandera de Guerra en astas de piso, honor que le corresponde a la Bandera Nacional.

 (Con Escudo Nacional)	**BANDERA DE GUERRA** Enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú. Reconocida por el artículo 2 del Decreto del 4 de julio de 1901.

Las disposiciones de uso de la Bandera Nacional, del Pabellón Nacional y de la Bandera de Guerra serán establecidas en el reglamento de la ley a ser emitido por el Poder Ejecutivo.

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL ASESORIA JURIDICA MINDEF

1.4.3. EL ESCUDO NACIONAL

En concordancia con la disposición constitucional que establece que el Escudo Nacional como Símbolo de la Patria, corresponder reconocer a este escudo como nuestra insignia máxima de la Nación y se ostente en los actos oficiales y públicos como lo indica la normativa vigente. Así como, sea ostentado como parte del Gran Sello del Estado y del Pabellón Nacional.

	**ESCURDO NACIONAL** Insignia principal que simboliza la soberanía nacional del Perú. Reconocido como Símbolo de la Patria por el artículo 49 de la Constitución Política del Perú.

Basado en las conclusiones del Informe Técnico N° 00011-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC, emitido el 10 de diciembre de 2021 por la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa. Dicho informe plantea la permite idenfiticar la probelmática en la redacción del artículo 7 del Decreto Ley N° 11323 y el objeto de dicho artículo para garantizar la uniformidad en el uso del Escudo Nacional y/o del Gran Sello de Estado (compuesto por el Escudo Nacional y el texto "República del Perú") en billetes, monedas y cualquier otro documento oficial emitido por el Estado.

Es relevante destacar que este cambio de escudo en el diseño de las monedas, billetes y documentos oficiales no generará gastos adicionales para las instituciones del Estado, ya que los costos o presupuestos previstos anualmente para la emisión de nuevos documentos, billetes o monedas no se verán afectados o incrementados por el cambio correspondiente al Escudo Nacional. La modificación en el diseño y cambio al Escudo Nacional se llevará a cabo en la siguiente emisión programada por cada institución.

Cabe mencionar que las monedas, billetes y documentos oficiales emitidos previamente, y que ostenten el Escudo de Armas, mantendrán su validez y reconocimiento oficial. No obstante, una vez que expiren o se deterioren, podrán ser renovados mediante la emisión de nuevos billetes, monedas o documentos oficiales que ya incorporen el Escudo Nacional.

La implementación del cambio al Escudo Nacional se realizará a partir de la entrada en vigencia de la Ley. Además, la norma establece un plazo progresivo y gradual para que las instituciones estatales se ajusten o adecuen, el cual no excederá de un (01) año a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.

EL ESCUDO DE ARMAS (ESCUDO DE LAS RAMAS)

Denominar al escudo de las ramas de palma y laurel como el Escudo de Armas. Como símbolo representa al Estado, a las Fuerzas Armadas y a la Policía

Nacional, toda vez que de acuerdo a usos u costumbres a lo largo de varias décadas es un símbolo que los identifica y representa.

SÍMBOLOS DEL ESTADO	
	**ESCUDO DE ARMAS** Insignia que simboliza al Estado, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

Por otro lado, se debe tomar en consideración que el objetivo del Decreto Ley N° 11323, sobre la prohibición en el uso del escudo de ramas de palma y laurel. El mencionado decreto ley solo autoriza que el escudo de ramas de palma y laurel sea ostentado en el Pabellón Nacional, sin embargo, resulta necesario posibilitar el uso de dicho escudo en los uniformes y condecoraciones oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

El reglamento de la ley deberá desarrollar el alcance de la prohibición de uso del Escudo de Armas para evitar su uso no autorizado y que sea confundido con el Escudo Nacional que es la insignia principal de la patria.

Por otro lado, se requiere establecer una disposición complementaria en el presente proyecto normativo con el objetivo de disponer que los bocetos del Escudo Nacional y del Escudo de Armas se depositen se depositen en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

1.4.4. EL HIMNO NACIONAL

En concordancia con la disposición constitucional que establece el Himno Nacional como símbolo de la Patria, es necesario reconocer la composición musical emblemática que representa la identidad nacional y entonarlo en actos oficiales y públicos, tal como lo indica la normativa vigente.

Por los fundamentos expuestos en la problemática, corresponde modificar los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley N° 1801 con el objetivo reconocer los derechos de autor, de mantener la integridad de la letra del Himno Nacional y en atención de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 00044-2004-AI-TC, considerando los siguientes puntos:

LETRA OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL

Con atención, en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00044-2004-AI-TC la letra oficial del Himno Nacional está constituida por un coro y siente estrofas, según se detalla en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

HIMNO NACIONAL DEL PERÚ Sentencia del TC	**AUTORÍA**
Coro	Coro del texto original de José de la Torre Ugarte
Primera estrofa	Estrofa de autoría anónima **(Confirmada por el TC, fundamento 27 y resolutivo 2 sentencia recaída en el expediente 0044-2004-AI/TC)**
Segunda estrofa	Primera estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte
Tercera estrofa	Segunda estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte
Cuarta estrofa	Tercera estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte
Quinta estrofa	Cuarta estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte
Sexta estrofa	Quinta estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte **(Restituida por el TC, fundamento 21 y resolutivo 1 sentencia recaída en el expediente 0044-2004-AI/TC)**
Séptima estrofa	Sexta estrofa del texto original de José de la Torre Ugarte

Corresponde restituir la integridad de la letra de las estrofas del Himno Nacional que corresponden a la autoría de José de la Torre Ugarte, según el texto contenido en la carta de José Bernado Alzedo[23] (fuente original de la letra del Himno Nacional de 1863). Así como, considerar como anexo del proyecto de ley la letra oficial completa del Himno Nacional con la anotación final dispuesta por el Tribunal Constitucional, como se detalla en el siguiente cuadro:

LETRA OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ
CORO Somos libres: seámoslo siempre; Y antes niegue sus luces el Sol, Que faltemos al voto solemne Que la Patria al Eterno elevó. ——— **I (*)** Largo tiempo el peruano oprimido La ominosa cadena arrastró; Condenado a cruel servidumbre Largo tiempo en silencio gimió. Mas apenas el grito sagrado ¡Libertad! en sus costas se oyó, La indolencia de esclavo sacude, La humillada cervíz levantó. **Somos libres &c.** **II** Ya el estruendo de broncas cadenas Que escuchamos tres siglos de horror, De los libres al grito sagrado, Que oyó atónito el mundo, cesó. Por doquier San Martin inflamado Libertad, libertad, pronunció. Y meciendo su base los Andes La enunciaron también a una voz. **Somos libres &c.**

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

[23] MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ: Original de la carta escrita por José Bernardo Alcedo a Juan D. Rivera, el 8 de junio de 1863, y que transcribe la letra original del Himno Nacional. Código: UA-D002520.

III

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.
Somos libres &c.

IV

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.
Somos libres &c.

V

Compatriotas, no más verla esclava:
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.
Somos libres &c.

VI

Excitemos los celos de España,
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Yberino,
Que la América toda asoló.
Somos libres &c.

VII

En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.
Somos libres &c.
Fin.

(*) Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original de José de la Torre Ugarte mediante Ley N° 1801.

Por otro lado, se requiere establecer una disposición complementaria en el presente proyecto normativo con el objetivo de disponer que las dos (02) partituras de "piano y canto" y de "banda militar" del Himno Nacional al constituir en conjunto la versión oficial del Himno Nacional se depositen se depositen en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú. La carta manuscrita con la letra oficial del Himno Nacional se encuentra

depositada en el mencionado museo, siendo necesario establecer por ley su deposito.

ESTROFA A CANTAR DEL HIMNO NACIONAL

Conforme a la conclusión del Informe Legal N° 00860-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de 07 de junio de 2022, emitido por la Oficina General del Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, corresponde al Congreso de la República determinar los términos en que, tanto musical como verbalmente, debe ser interpretado el Himno Nacional del Perú, en atención al mandato establecido por el Tribunal Constitucional en el resolutivo 4) de la sentencia recaída en el expediente N° 0044-2004-AI-TC.

En ese sentido, y en concordancia con el Oficio N° 1129-2009/VMGP, de las Direcciones Generales de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación corresponde establecer que se cante la séptima estrofa de la letra oficial del Himno Nacional en los actos oficiales y públicos.

CORO Y ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL OFICIAL A CANTAR	
CORO	Somos libres: seámoslo siempre; Y antes niegue sus luces el Sol, Que faltemos al voto solemne Que la Patria al Eterno elevó.
7.° ESTROFA	En su cima los Andes sostengan La bandera o pendón bicolor Que a los siglos anuncie el esfuerzo Que ser libres por siempre nos dio. A su sombra posemos tranquilos Y al nacer por sus cumbres el Sol, Renovamos el gran juramento Que rendimos al Dios de Jacob.

PARTITURAS DEL HIMNO NACIONAL

Las partituras manuscritas, aunque poseen un valor histórico y cultural invaluable, presentan limitaciones en términos de accesibilidad y facilidad de uso. El traspaso a formatos digitales permite su difusión masiva, garantizando su preservación y permitiendo su interpretación en diferentes medios y plataformas.

La realización de la transcripción de las partituras manuscritas del Himno Nacional a versiones digitales es una necesidad imperante en el contexto actual. Dicha transcripción ofrece ventajas en cuanto a la precisión y calidad de la reproducción musical. El uso de herramientas tecnológicas facilita la corrección de posibles errores o inconsistencias presentes en las partituras originales, asegurando una interpretación fiel a la composición original.

Las transcripciones validadas de las partituras manuscritas del Himno Nacional deberán ser fijadas por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional de Música.

GRABACIÓN Y DIFUSIÓN DEL HIMNO NACIONAL

Corresponde establecer una disposición para que el reglamento de la Ley permita que se grabe en formato de audio y video las versiones original y oficial del himno, para su uso con propósitos educativos y cívicos, así como en ceremonias y actos del Estado. El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, la Universidad Nacional de Música y el Instituto de Radio y Televisión Nacional deberán participar para la realización de las grabaciones.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú cumple con difundir el Himno Nacional a través de Televisión Nacional del Perú y Radio Nacional del Perú. Es necesaria establecer es disposición para que diariamente se difunda el coro, la séptima estrofa y el coro del Himno Nacional precisando el horario en el que se emitirá: A las 00:00 horas y a las 12:00 horas.

1.4.5. RESTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE EMBLEMAS DEL PERÚ

Por los fundamentos expuestos en la problemática, corresponde la restitución e incorporación de los siguientes Emblemas Nacionales:

a) Restablecer a la Banda Presidencial con Símbolo del Estado y sea reconocida por su elevado simbolismo como insignia de mando supremo de la República, así como de su carácter intangible y estar integrada por el Escudo Nacional con sus colores.

b) Restablecer el Lema Nacional "Firme y feliz por la unión", de autor anónimo, como un Emblema Nacional y sea reconocido por simbolizar y personalizar la lucha, la victoria y el ideal por la independencia nacional.

c) Incorporar la Marcha de Banderas, composición del patrimonio cultural y musical del Perú, que representa la identidad nacional y simbolizando el respeto y el honor hacia los símbolos patrios. La creación de la música se debe a la inspiración de José Sabas Libornio Ibarra, y la letra, a la pluma de Ludovico María.

   En concordancia artículo 5 del Decreto Supremo N° 096-2005-RE su interpretación debe estar reservada a los honores que se le rinden al Bandera Nacional, al Pabellón Nacional, a la Bandera de Guerra, al Presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.

   Las transcripciones validadas de las partituras y la letra de la Marcha de Banderas deberán ser fijadas por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional de Música.

d) Incorporar el mapa del Perú como Emblema Nacional y sea reconocido como la representación gráfica que simboliza la soberanía nacional del Perú y que se utilice como referencia oficial de la delimitación terrestre y marítima del Perú, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27194 y del artículo 344 del Código Penal, ya que esta referencia

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL ASESORÍA JURÍDICA MINDEF

oficial resulta necesaria para lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional.

Las especificaciones técnicas del Mapa del Perú y el contorno del Mapa del Perú para ser incorporado en el reglamento del presente proyecto de ley serán establecidos por el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra a fin de garantizar que dicho Mapa refleje correctamente el límite político internacional del Perú.

1.4.6. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 344 Y 345

Se plantea la modificación de los artículos 344 y 345 del Código Penal con el propósito de realizar una armonización terminológica y ampliar la redacción para una mayor precisión y cobertura. Los artículos en su versión actual hacen referencia únicamente a los "Símbolos de la Patria", lo cual resulta insuficiente para abarcar todos los elementos que representan nuestra identidad nacional.

En este sentido, se propone la inclusión de los términos "Símbolos de Estado", "Emblemas Nacionales" y "contorno del Mapa del Perú", con el fin de asegurar una redacción más completa y precisa. Asimismo, se considera pertinente incorporar los términos "precursor" y "mártir" junto a los términos existentes de "prócer" y "héroe", para brindar protección legal a aquellos individuos reconocidos como tales.

Con el objetivo de ilustrar la relevancia de esta modificación, se presenta un cuadro que muestra ocho (08) leyes en las que se ha reconocido a destacadas personalidades peruanas como precursores, próceres, mártires y héroes. Esta inclusión ampliará la protección y el reconocimiento de aquellos individuos que han contribuido significativamente a la historia y desarrollo de nuestro país.

N°	LEY	AÑO	TÍTULO
1	1401	1962	Declarando **Prócer** Nacional y **Precursor** de la Independencia del Perú y de América, a Juan Pablo Vizcardo y Guzmán.
2	23225	1980	La Nación reconoce como **Precursores** y **Próceres** a Túpac Amaru y a su esposa doña Micaela Bastidas.
3	2325	1982	La Nación reconoce a Pedro Vilcapaza como **precursor**, **prócer** y **mártir** de la emancipación peruana en la rebelión emancipadora de 1780
4	23458	1982	Declaran **Héroe** civil nacional a Fernando Terrones Asencio, que ofrendo su vida en defensa de la patria.
5	23631	1983	La Nación rinde homenaje al **prócer**, historiador y parlamentario don Juan Basilio Cortegana y Vergara.
6	23719	1983	Declaran **Héroes** Nacionales a los ciudadanos: Fernando Albujar Fayaque, Justo Albujar Fayaque y Manuel Guarniz López, quienes en acto ejemplar ofrendaron sus vidas ante el enemigo en defensa del honor nacional, el 28 de octubre de 1881
7	31438	2022	Ley que declara **precursoras** de la independencia del Perú a Cecilia Túpac Amaru y a Tomasa Tito Condemayta
8	31628	2022	Ley que declara a Manko Inka como **precursor** y **héroe** nacional de la lucha contra el colonialismo del siglo XVI de los pueblos indígenas de américa y como el último bastión

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

			de la resistencia inka al distrito de Vilcabamba de la provincia de la Convención del departamento del Cusco.
9	31765	2023	Ley que declara **precursor** del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al Gran Almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

Asi como, incluir en el artículo 344 del Código Penal el término "Contorno del Mapa del Perú" establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.

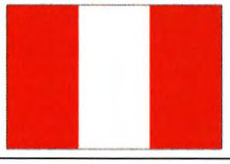
1.4.7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con base en lo expuesto, es necesario modificar el título y los artículos de nueve (09) normas, entre leyes y decretos vigentes para poder armonizar las denominaciones de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, y además realizar precisiones que permitan mejorar y actualizar dicha normativa, lo cual permitirá posteriormente viabilizar la reglamentación de la Ley N° 30630, según el detalle del siguiente cuadro:

N°	NORMA	A MODIFICAR
1	Ley de 4 de marzo de 1823	Título y disposición única.
2	Ley del 25 de febrero del 1825	Título y artículos 1, 2, 3, 4 y 5.
3	Ley N° 1801	Artículos 1, 2, 3 y 4.
4	Decreto Ley N° 11060	Título y artículos 1, 2 y 3.
5	Decreto Ley N° 11323	Título y artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 12.
6	Ley N° 25246	Título y artículo 1.
7	Ley N° 27194	Título y artículo 1.
8	Ley N° 30630	Título y artículos 1, 2 y 3.
9	Código Penal, Decreto Legislativo N° 635	Artículos 334 y 345.

1.4.8. INFORMACIÓN GRÁFICA DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SIMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

Por los fundamentos expuestos en la situación actual, corresponde incorporar como anexo al presente proyecto de ley la información gráfica de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales, conforme al siguiente cuadro:

SIMBOLOS DE LA PATRIA	
	**BANDERA NACIONAL** Enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú.

	**ESCUDO NACIONAL** Insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú.

SIMBOLOS DEL ESTADO	
	**PABELLÓN NACIONAL** Enseña que simboliza a la República del Perú
	**GRAN SELLO DEL ESTADO** Insignia que simboliza a la República del Perú
	**BANDERA DE GUERRA** Enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional
	**ESCUDO DE ARMAS** Insignia que simboliza al Estado, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.
	**BANDA PRESIDENCIAL** Insignia que simboliza el mando supremo de la República del Perú.

MINISTERIO DE DEFENSA
DIGEDOC

OFICINA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA
MINDEF

	**ESTANDARTE NACIONAL** Símbolo del Estado que porta la bandera o pabellón de la República del Perú

EMBLEMAS NACIONALES	
	**ESCARAPELA NACIONAL** Emblema que representa la nacionalidad peruana e identidad nacional del Perú.
FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN	**LEMA NACIONAL** Divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación del Perú.

Con el fin de evitar modificaciones en la aplicación del Escudo Nacional, del Gran Sello del Estado y del Escudo de Armas en documentos u otros soportes monocromáticos, es necesario incluir en el anexo de información gráfica las versiones en blanco y negro de los mencionados símbolos y emblemas, de acuerdo con el siguiente detalle:

VERSIONES EN BLANCO Y NEGRO		
ESCUDO NACIONAL	**GRAN SELLO DEL ESTADO**	**ESCUDO DE ARMAS**
		

Por otro lado, en relación a la autoría de la restauración e ilustración de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, y basándonos en el Informe de la Situación Actual y la restauración de los Símbolos y Emblemas de la Nación adjunto al oficio N° 105-CCFFAA/OPII, así como en el Proyecto de Ley N° 7896-2020/CP, se constata que dichos trabajos han sido realizados por Carlos Tenicela Ninamango. Por lo tanto, es apropiado reconocer su derecho de autor y se debe incluir el nombre del mencionado autor en el anexo de información gráfica del presente proyecto de ley, de acuerdo con el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

1.4.9. DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA

La preservación de los documentos históricos relacionados con los símbolos de la patria, como el Escudo Nacional y el Himno Nacional, es fundamental para la protección y difusión de nuestro patrimonio cultural.

Los bocetos del Escudo Nacional y del Escudo de Armas que se encuentran en el Archivo General de la Nación (O.L.114-7), así como las dos partituras del Himno Nacional que se encuentran en la Biblioteca Nacional y el Centro de Estudios Histórico Militares, son elementos de gran valor histórico y simbólico para nuestra nación. Su resguardo en una sola institución que garantice su conservación adecuada, así como su acceso y estudio por parte de especialistas, investigadores y el público en general.

N°	DOCUMENTO HISTÓRICO	DEPÓSITO
1	Boceto de la versión original del Escudo Nacional y del Escudo de Armas.	**Archivo General de la Nación, con código O.L.114-7.** (Sin disposición de deposito por ley)
2	Carta con la Letra orginal del Himno Nacional	**Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, con código UA-D002520** (Sin disposición de deposito por ley)
3	Partitura manuscrita con la música oficial Himno Nacional - Orquesta y canto	**Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, con código: UA-S/R** (Depositado en el Museo Histórico, según el artículo 3 de la Ley N° 1801)
4	Partitura manuscrita con la música oficial del Himno Nacional - Piano y canto	**Biblioteca Nacional del Perú.** (Despositado en la Biblioteca Nacional, según el artículo 3 de la Ley N° 1801)
5	Partitura manuscrita con la música oficial del Himno Nacional - Banda Militar	**Centro de Estudios Histórico Militares.** (Depositado en el Ministerio de Guerra y Marina, según el artículo 3 de la Ley N° 1801)

Al depositar estos cinco (05) documentos históricos en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú se garantiza su integridad física y su salvaguardia ante posibles riesgos o deterioro. Además, su exhibición integral en un contexto museístico adecuado permite que los visitantes y estudiosos aprecien y comprendan la importancia histórica y cultural de estos elementos representativos de nuestra identidad nacional.

1.4.10. COMITÉ INTERSECTORIAL Y REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 30630

Por los fundamentos en la problemática, corresponde considerar las siguientes disposiciones referidos al artículo 2 de la Ley N° 30630.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL DE LA LEY N° 30630

La Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros requiere establecer una disposición complementaria en el presente proyecto normativo, la cual disponga que el Poder Ejecutivo se encargue de evaluar la adecuación del Comité

Intersectorial de la Ley N° 30630 bajo las normas de organización del Estado dentro del plazo establecido de reglamentación para la adecuación de la normativa.

VIABILIZACIÓN PARA LA REGAMENTACIÓN DE LA LEY N° 30630

En concordancia con **el Proyecto de Ley N° 7601/2020-PE del 29 de abril de 2021 presentado por el Poder Ejecutivo y con el dictamen 55-2020-2021-CDNOIDALD-CR del 28 de junio de 2021, aprobado por unanimidad por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República,** se propone realizar las siguientes modificaciones al presente proyecto normativo, con el objetivo de armonizar y mejorar su redacción:

- Modificar el título de la ley, sustituyendo la denominación "emblemas nacionales" por "Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Símbolos Nacionales", a fin de reflejar de manera precisa los elementos que comprende dicha denominación.
- En el artículo 1, establecer que no se requiere reglamentación adicional respecto a las disposiciones sobre el uso e izamiento de la Bandera Nacional, con el propósito de aclarar y delimitar que dichas disposiciones ya se encuentran debidamente establecidas y no requieren de regulaciones adicionales.
- Modificar el artículo 2, reemplazando la denominación "Pabellón Nacional" por "Bandera Nacional", a fin de armonizarlo con el título de la ley y con las funciones y competencias del Ministerio de Defensa, en lo referido a la Política de Defensa Nacional, específicamente en cuanto a "fortalecer la identidad nacional" y el "uso y difusión de los símbolos de la patria".
- En el artículo 3, establecer la necesidad de reglamentar la disposición para la conformación del comité intersectorial, mencionado en el artículo 2 de la Ley N° 30630, a fin de precisar que dicha reglamentación debe realizarse para la conformación de dicho órgano colegiado.

De este modo, se establece la necesidad de realizar previamente las modificaciones señaladas en los puntos precedentes con el objeto de armonizar terminológicamente la referida norma respecto a las denominaciones de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Símbolos Nacionales, y viabilizar la reglamentación de la Ley N° 30630 para la conformación del comité intersectorial establecido en el artículo 2 de la mencionada ley.

REGAMENTO DE LA LEY N° 30630 Y DE LA LEY DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, DE LOS SÍMBOLOS DEL ESTADO Y DE LOS EMBLEMAS NACIONALES

Se propone la adopción de dos (2) reglamentos uno en virtud de la Ley N° 30630 y otro por la Ley de los Símbolos de la Patria, de los Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales. El primer reglamento establecerá la conformación y funcionamiento del comité intersectorial establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30630, este reglamento determinará las pautas y

procedimientos necesarios para garantizar el adecuado desempeño y coordinación de dicho comité.

El segundo reglamento, establecido por la Ley de los Símbolos de la Patria, de los Símbolos del Estado y de los Emblemas Nacionales, contendrá las disposiciones relativas a las características técnicas, usos, prohibiciones, difusión, prelación y forma de honrar a los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales. Este reglamento se encargará de regular de manera detallada y precisa los aspectos relacionados con el uso y respeto de dichos símbolos, asegurando su debida protección y promoviendo su correcto y reverente tratamiento en concordancia con su significado y valor histórico. Es necesario indicar que es el comité intersectorial el que propondrá el segundo reglamento para su aprobación mediante decreto supremo por el Consejo de Ministros.

1.5. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS VINCULADOS AL PROBLEMA IDENTIFICADO

1.5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Con el proyecto normativo se tiene por objetivo cumplir con los mandatos constitucionales *de promover la integración nacional, honrar al Perú, proteger los intereses nacionales, reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural como Nación y proteger el legado histórico de todas las culturas de las que el Perú es heredero*[24].

1.5.2. POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL AL 2030 (Decreto Supremo N° 005-2021-DE)

El objetivo prioritario 1: Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad nacional, el lineamiento 1.1 de mejorar la participación de los Poderes del Estado y la sociedad en la Seguridad y Defensa Nacional y el servicio intermedio 1.1.1 servicio de una educación con aprendizajes orientados a una cultura del paz, seguridad nacional e **identidad nacional**.

El objetivo prioritario 1 se encuentra asociado a la Causa Directa 1 y a tres (03) causas indirectas de las cuales, la primera causa indirecta es la "**débil cultura de seguridad nacional en la población**", la misma que señala lo siguiente:

- *"(...) La población al no encontrarse impregnada del conocimiento y la sensibilización que requieren los asuntos de la Seguridad y Defensa Nacional, no los aborda con la prioridad e importancia que ameritan. Esto, en el marco que **debería desarrollarse en la persona desde su niñez, un sentimiento fuerte de pertenencia a la nación (identidad nacional), que lo identifique con su cultura, con su historia, con su tierra, con sus tradiciones, con los recursos que el país posee, y que le permita vivir con orgullo y defender lo que es suyo.**"*
  (negrita y subrayado agregado)

[24] Fundamento 39 la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente Nº 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4. ° de la Ley Nº 1801 (Ley del Himno Nacional)

1.5.3. Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial (Decreto Supremo N° 042-2023-PCM)

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial desarrolla el Eje 7: **Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes**. Este eje se encuentra interrelacionado y guarda consistencia con el marco de políticas y planes del país. El Lineamiento de la Política General de Gobierno relacionado con el presente proyecto de ley es lineamiento 7.4: **Mejorar el currículo nacional para el fortalecimiento de la ciudadanía.**

En lo que respecta al fortalecimiento de la ciudadanía, se lleva a cabo mediante la introducción de contenidos curriculares de educación cívica, que abarcan los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales.

2. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA NORMA

2.1. IMPACTO CUANTITATIVO

- La aprobación de las modificaciones y otros aspectos normativos propuestos en el presente proyecto tendrá un impacto cuantitativo significativo en el Estado y en la población peruana. La estandarización de las nueve (9) leyes relacionadas con los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, así como su armonización con la Constitución Política del Perú, generará beneficios medibles y tangibles.

- Establecer un criterio único y oficial respecto a la denominación y forma de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, se fortalecerá la identidad nacional de una considerable cantidad de peruanos y peruanas, específicamente de los 33´396,700 ciudadanos que conforman nuestra población. Esto se traducirá en un sentido de pertenencia más sólido y en una mayor valoración de nuestros símbolos como expresión de nuestra cultura y patrimonio.

- El presente proyecto normativo se caracteriza por su impacto cuantitativo positivo en el erario nacional. Es importante resaltar que su implementación no generará gastos adicionales para el Estado, ya que el cumplimiento de las normas relacionadas con el uso de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales se desarrolla como parte de las actividades cotidianas de las instituciones públicas. Esto significa que no se requerirá destinar recursos adicionales para su implementación, lo que contribuye a la eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

- Se ha previsto un plazo razonable de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del reglamento, para que las entidades del Estado realicen las adecuaciones necesarias en su normativa interna. Esta adecuación progresiva brindará a las entidades del Estado el tiempo necesario para realizar las modificaciones requeridas en sus procedimientos y normativas internas, sin afectar el normal funcionamiento de las instituciones ni sobrecargar su capacidad operativa. De esta manera, se asegura una

implementación adecuada y eficiente de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento.

2.2. IMPACTO CUALITATIVO

El presente proyecto normativo permitirá fortalecer la identidad nacional. Al respecto, se aprecia una débil identidad nacional en el Perú, hecho que se evidencia en los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional Urbana del Instituto de Estudios Peruanos (IEP) realizada en julio de 2019:

PROCENTAJE DE LA POBLACIÓN	SITUACIÓN SOBRE IDENTIDAD NACIONAL
26 %	Se siente orgulloso de ser peruano. (9 % menos en relación con julio de 2017).
56 %	Considera que el concepto de peruanidad y el arraigo bastan por haber nacido en el país y querer al Perú.
40 %	Considera que la diversidad es una dificultad para nuestra integración.
47 %	Considera que el deporte nos une.
42 %	Nuestra cultura, costumbres y formas de ser.
20 %	Compartir una historia y un futuro común.

Fuente: Instituto de Estudios Peruanos – IEP, julio de 2019

La aprobación de las modificaciones y otros aspectos normativos propuestos en el presente proyecto tendrá beneficios cualitativos significativos tanto para el Estado como para la sociedad peruana en general.

En primer lugar, la estandarización de nueve (9) leyes relacionadas con los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales permitirá una mayor coherencia y consistencia en la normativa. Esto facilitará su comprensión y aplicación por parte de los ciudadanos, así como su implementación por parte de las instituciones públicas. Esta uniformidad normativa contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica y el ordenamiento legal en el país.

Además, establecer un criterio único y oficial en cuanto a la denominación y forma de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales fortalecerá la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los peruanos. Al tener una representación coherente y consistente de nuestros símbolos nacionales, se fomentará el orgullo cívico y la valoración de nuestra historia y cultura. Esto contribuirá a la cohesión social, promoviendo el respeto, la unidad y la integración de la sociedad peruana.

En resumen, la aprobación de las modificaciones propuestas generará beneficios cualitativos al fortalecer la seguridad jurídica y el ordenamiento legal, así como al fomentar el sentido de identidad y pertenencia de los ciudadanos. Estos beneficios contribuirán a consolidar una sociedad más unida, consciente de su

historia y comprometida con los valores y principios que sustentan al Estado peruano.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene un impacto positivo en el ordenamiento jurídico vigente con la armonización entre el artículo 49 de la Constitución Política del Perú, las leyes, los decretos ley y los decretos legislativos vigentes referidos a los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, los cuales detallamos a continuación:

N°	NORMA	TÍTULO	MODIFICACIONES
1	Ley del 4 de marzo de 1823	Disponiendo que el presidente de la República use una banda de color.	Título y disposición única.
2	Ley del 25 de febrero de 1825	Que detalla el Escudo de Armas Nacional.	Título y artículos 1, 2, 3, 4 y 5
3	Ley N° 1801	Declara oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional, y su modificatoria recaída en la sentencia del expediente N° 044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional.	Artículos 1, 2, 3 y 4.
4	Decreto Ley N° 11060	Que establece la obligación de cantar el Himno Nacional en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.	Título y artículos 1, 2 y 3
5	Decreto Ley N° 11323	Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional.	Título y artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 12
6	Ley N° 25246	La cual establece que la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.	Título y artículo 1
7	Ley N° 27194	Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los símbolos nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.	Título y artículo 1
8	Ley N° 30630	Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los Emblemas Nacionales.	Título y artículos 1, 2 y 3
9	Decreto Legislativo N° 635	Código Penal, artículos 334 y 345.	Artículos 334 y 345

La modificación de las leyes y disposiciones legales mencionadas tendrá un impacto significativo en la legislación nacional del Perú, específicamente en relación a los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales. Esta modificación se alinea con los principios establecidos en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, lo que fortalecerá la seguridad jurídica en esta área.

Al estandarizar las leyes y su denominación, se logrará una mayor coherencia y consistencia en el marco legal que regula los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales. Esto permitirá una mejor comprensión y aplicación de las normas por parte de los ciudadanos y las instituciones públicas, evitando confusiones y asegurando la uniformidad en su interpretación.

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

Asimismo, la modificación propuesta armonizará estas leyes con la Constitución Política del Perú, garantizando su plena conformidad con los principios y derechos fundamentales establecidos en nuestra carta magna. Esta armonización fortalecerá el marco legal y asegurará su consonancia con los valores y principios constitucionales.

Además, es importante destacar que la reglamentación de la Ley N° 30630 se viabilizará a través del correspondiente decreto supremo. Esto permitirá su implementación efectiva y el establecimiento del procedimiento para su cumplimiento.

La vigencia de la norma y las modificaciones propuestas tendrán un impacto significativo en la legislación nacional del Perú. Fortalecerán la seguridad jurídica, armonizarán las leyes con la Constitución Política del Perú y permitirán la reglamentación efectiva de la Ley N° 30630. Esto asegurará una adecuada protección y preservación de nuestros símbolos nacionales, promoviendo el respeto y valoración de nuestra identidad y patrimonio cultural.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR Ex ANTE)

Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no requiere del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Esto se debe a que no incorpora ni modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil. Asimismo, no limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social. Por lo tanto, la materia abordada en el proyecto de ley se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, tal como se establece en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En consecuencia, el presente proyecto de ley está exceptuado de la aplicación del AIR Ex Ante, ya que se encuentra comprendida en el supuesto del inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento. Dicho inciso establece que *"Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10"*.

En relación a este tema, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha comunicado al Ministerio de Defensa, mediante correo electrónico con fecha 12 de mayo de 2023, el resultado de la revisión del Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante" remitido junto con el proyecto de Ley de los símbolos de la patria, de los símbolos del estado y de los emblemas nacionales. En dicha comunicación se indica que no es necesario realizar el AIR Ex

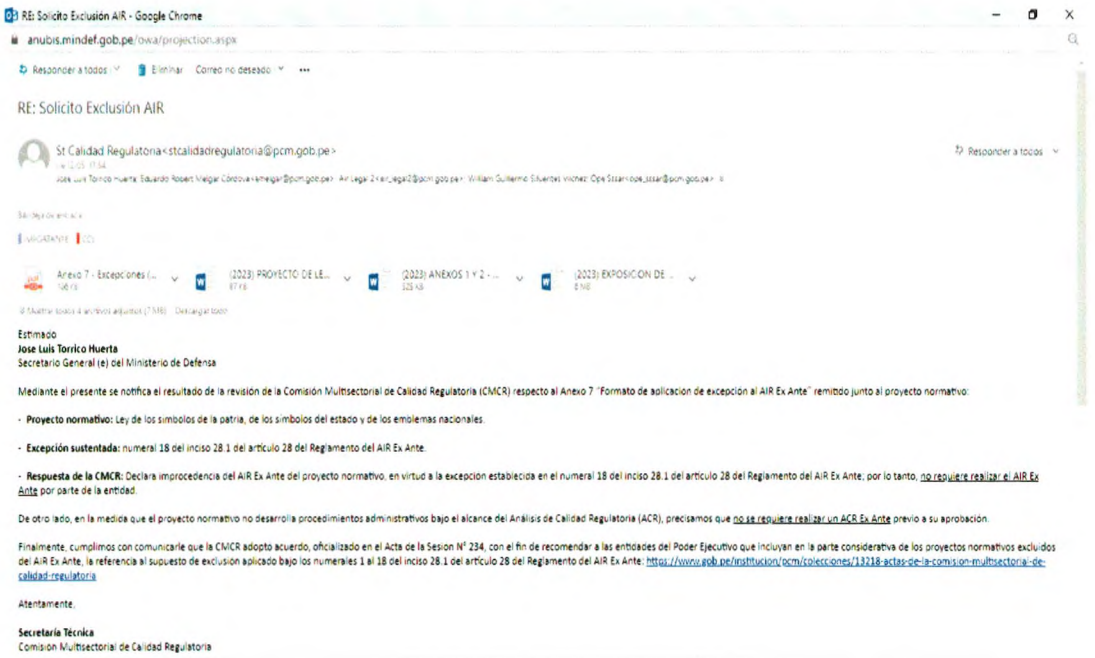
Ante ni el ACR Ex Ante, como se puede constatar en la imagen anexa que se adjunta.

MINISTERIO DE DEFENSA
DIGEDOC

OFICINA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
MINDEF
ASESORIA JURIDICA

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE CALIDAD REGULATORIA

Correo electrónico con fecha 12 de mayo de 2023, el resultado de la revisión del Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante.



RE: Solicito Exclusión AIR - Google Chrome

anubis.mindef.gob.pe/owa/projection.aspx

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

RE: Solicito Exclusión AIR

St Calidad Regulatoria <stcalidadregulatoria@pcm.gob.pe>

Responder a todos

Anexo 7 - Excepciones (... 106 KB | (2023) PROYECTO DE LE... 87 KB | (2023) ANEXOS 1 Y 2 - ... 328 KB | (2023) EXPOSICION DE ... 5 MB

Estimado
Jose Luis Torrico Huerta
Secretario General (e) del Ministerio de Defensa

Mediante el presente se notifica el resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 "Formato de aplicacion de excepción al AIR Ex Ante" remitido junto al proyecto normativo:

- **Proyecto normativo:** Ley de los símbolos de la patria, de los símbolos del estado y de los emblemas nacionales.
- **Excepción sustentada:** numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante.
- **Respuesta de la CMCR:** Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepcion establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Finalmente, cumplimos con comunicarle que la CMCR adopto acuerdo, oficializado en el Acta de la Sesion N° 234, con el fin de recomendar a las entidades del Poder Ejecutivo que incluyan en la parte considerativa de los proyectos normativos excluidos del AIR Ex Ante, la referencia al supuesto de exclusión aplicado bajo los numerales 1 al 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante: https://www.gob.pe/institucion/pcm/colecciones/13218-actas-de-la-comision-multisectorial-de-calidad-regulatoria

Atentamente.

Secretaría Técnica
Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria